

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

IX. 0328. 2004

Ley N° 5460

E042, F022-2004

ASUNTO: "Ley para el manejo del Fuego". Normas y Procedimientos. //

Preservación y lucha contra Incendios en áreas rurales y forestales,

en el ámbito de la provincia de San Luis.-

FECHA DE SANCION: 17 de marzo de 2004.

Consta de (53) folios.

Certado: DS-Rec-111-78 (2004)



# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

H.C.D. N° 049 ..... Folio 022 ..... Año 2004 .....  
H.C.S. N° ..... Folio ..... Año .....

Fecha de presentación 09.03.04 (Lo. 15.6.)  
Fecha de presentación .....

INICIADO POR: Despacho Conjunto N° 33/04 Unanimidad

Comisión Senado: Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería

Comisión Diputados: Agricultura, Ganadería, Pesca, Rec. Nat. y H. Ambiente

ASUNTO: Proyecto de Ley: En el marco de la Ley N° 3382 (Remoción de Leyes)

Reabre y amaga la ley N° 5350 "Normas y Procedimientos para el

manejo del fuego (Prevención y Lucha Contra Incendios) en áreas r

uales y forestales de el ámbito de la Dip de San Luis. —

- Consejo de Vigencia: Diputados —

### TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

ENTRADA

Fecha: .....

Fecha: .....

Comisión de: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho N° ..... del Orden del Día

Despacho N° ..... del Orden del D

PRIMERA SANCION

PRIMERA SANCION

Fecha: .....

Fecha: .....

SEGUNDA SANCION

SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

Fecha: .....

ULTIMA SANCION

ULTIMA SANCION

Fecha: .....

Fecha: .....

SANCION N° 5460

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS.....



San Luis, 02 de marzo de 2004

A la Señora Presidente  
Bicameral de Revisión de Leyes  
Doña Teresa Salazar

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar Despachos Conjuntos para ingresar como se detalla por, a los efectos de que se de la tramitación correspondiente.

Las siguientes son las Leyes que se han ratificado:

Cámara de Origen Diputados:

- Ley 4982: Adhesión a las Leyes N° 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero respectivamente.
- Ley 4880: Proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla, la conservación del medio con vista a la declaración de zona semillera y la preservación del recurso suelo para mantener su productividad a perpetuidad.
- Ley 4882: Creación del Parque de las Naciones.
- Ley 4488 y 5359: Áreas de riego de agua cruda en zona de la Ciudad de Villa Mercedes proveniente del Sistema de Embalse la Florida y Paso de las Carretas.
- Ley 5177: Adhesión al régimen de la Ley Nac. N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.
- Ley 4094: Adhesión Ley Nac. N° 20.284/73 y sus Anexos I, II y III, referente a Preservación de Recursos de Aire.
- Ley 5281: Adhesión a la Ley Nac. N° 25.422 para la Recuperación de la Ganadería Ovina.
- Ley 5350: Normas y Procedimiento para el manejo del fuego, prevención y lucha contra incendios en áreas rurales.
- Ley 4131 y 4268: Protección y Conservación de suelos en áreas rurales, mantenimiento y mejoramiento de su capacidad productiva. Adhesión a Ley Nac. N° 22.428.
- Ley 4889: Constitución, formación y explotación de Cotos de caza en el territorio de Provincia de San Luis.
- Ley 3643: Utilidad pública y en función social, las canteras y yacimientos de sustancias minerales considerados de tercera categoría por el Código de Minería y su explotación. Con las modificaciones en los Artículos N° 5, 7, 8, 11, 15, 16 y 18.
- Ley 4981 y 5114: Declarar de Interés Provincial e incluir en los términos de esta Ley proyectos vinculados con Actividades Agropecuarias. Declarar de Interés Provincial proyectos vinculados a Actividades Agrícolas.
- Ley 4825: Declarar al Río V, Patrimonio Ecológico Provincial.
- Ley 2870: Estructura y Funciones de la Autoridad Minera. Ratificar, manteniendo solamente vigente los Títulos I y II, tal como lo dice el Art. 178 de la Ley 5186, Código de Procedimiento Minero.

Cámara de Origen Senado:

- Ley 4931: Crea Fondo de Fomento Minero.
- Ley 4402: Defensa del Arbolado Público en la Prov. y/o poda.



- Ley 4815: Adhesión a la Ley N°23.348.
- Ley 5005: Parques de la Familia.
- Ley 3732: Adhesión a la Ley N°20.310
- Ley 2515: Declarar zona de reserva forestal la ubicada en el trayecto de Mercedes a Estación Liberio Luna.

atentamente. Sin otro particular, saludamos a Ud.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 NILO VILCHEZ  
 Diputado Polít. P. J.  
 Cámara de Diputados - San Luis

COMISION BICAMERAL	
LEY N°	
Día Ingreso:	04/03/04 Hora: 10 <sup>05</sup> hs.
Despacho Conjunto:	COM. AGRIC. CAN. Y ESCA, R. NAT. M. AMBIENTE (D) AGRIC. GRAN. Y R. NAT. (S).
N° Interno:	
A Conocimiento Bicameral y Hora:	<i>[Signature]</i>
A Conocimiento Cámara:	LUCE P. LUIS
Observaciones:	CAM. ORIGEN DIPUTADOS



HONORABLE LEGISLATURA

Vuestra Comisión de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales de la Cámara de Senadores y Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley 5350 y por las razones que darán los Señores Miembros Informantes Senador Juan C. García y el Diputado Vilchez, Nilo Miguel os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

Del Interés y Autoridad de Aplicación

ARTICULO 1º- La presente Ley tiene por objeto prohibir el uso de fuego como herramienta de manejo y/o control del medio ambiente y establecer acciones, normas y procedimientos para la Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, bajo riego y de secano y/o todas las acciones que se dispongan a tales efectos; estableciéndose las operaciones para la recuperación de las áreas afectadas en todo el ámbito del territorio de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 2º- Créase el Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial; actuando como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3º- La Autoridad de Aplicación tendrá entre sus atribuciones y funciones, las siguientes:

- a) Confeccionar, implementar y fiscalizar un Plan Integral de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.
- b) Promover, auspiciar u organizar estudios técnicos apropiados para conocer el comportamiento del fuego en nuestros sistemas naturales, evitar siniestros y recuperar los predios afectados.
- c) Promover la formación u organización de Consorcios y/o Asociaciones para la prevención, presupresión y extinción de incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, los que deberán estar integrados por Productores y/o Forestadores, Cuerpos de Bomberos, Cuerpos de Guardafauna, Guardabosque, y cualquier otra entidad con competencia en la problemática, pudiendo delegar en los mismos en forma total o parcial las tareas inherentes.
- d) Efectuar e implementar campañas de capacitación y difusión.

JORGE DE PRADO  
DIPUTADO PCAL. (U.C.A.)  
Cámara de Diputados - San Luis

Luis. A. Vilchez  
U.C.A.

ALBERTO MANUEL MAGALLANES  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

NILO VILCHEZ  
Diputado Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis  
PRESIDENTE

ROSALINDA Y LUCERO DE GARCIA  
Diputada Provincial P.J.  
Pte. Vivienda y Urbanismo  
Cámara de Diputados - San Luis

JUAN CARLOS GARCIA  
Dip. Pcial. (P.J.)  
Dpto Belgrano  
H. Cámara de Diputados (S.L.)

CARMELA EDUARDO MIRABILE  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

- 4  
D 33
- e) Impulsar programas de extensión rural y de educación formal y no formal, incluyendo contenidos sobre el tema en los programas de estudio, poniendo énfasis en las escuelas orientadas hacia la producción agropecuaria y en aquellas ubicadas en zonas de riesgo.
  - f) Coordinar con distintas áreas de gobierno todas las acciones tendientes a estructurar el Programa Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios.
  - g) Sincronizar y coordinar tareas con las áreas de gobierno y/o concesionarias privadas responsables del mantenimiento y limpieza de banquinas y cauces de riego.
  - h) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas o con entidades educacionales, administrativas, empresarias, comerciales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de investigación de orden comunal, municipal, provincial, nacional e internacional, en orden a la consecución de los fines de la presente Ley.
  - i) Evaluar la peligrosidad de inicio de incendios y cuando hayan concluido, los daños que causaren. Desarrollar un programa de investigación y experimentación en la prevención, presupresión, alerta temprana, lucha y consecuencias de incendios.
  - j) Llevar los registros y estadísticas de los incendios, elaborando y manteniendo actualizadas las cartografías necesarias para la prevención, presupresión y lucha, utilizando sistemas instrumentales que permitan la localización del fuego. Confeccionar un Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios. Estos datos se volcarán al sistema de información ambiental existente.
  - k) En cumplimiento de la Ley Nacional Nº 13.273, modificado por Decreto 710/95, la Autoridad de Aplicación y/o la Junta Provincial de Defensa Civil, podrán convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de seguridad y cualquier otra institución oficial o privada que considere necesario.
  - l) Toda otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.

## CAPITULO II

Del Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha  
contra el Fuego y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio.

ARTICULO 4°.- A los efectos de la elaboración del Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego en Areas Rurales, Forestales y/o de Interfase y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de los Recursos Naturales Renovables y a otros organismos que considere conveniente.

ARTICULO 5°.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Fuego, tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- a) Acciones de prevención, presupresión y lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.
- b) Factores humanos, ecológicos, ambientales, climáticos, y económicos.



- e) Impulsar programas de extensión rural y de educación formal y/o formal, incluyendo contenidos sobre el tema en los programas de estudio, poniendo énfasis en las escuelas orientadas hacia la producción agropecuaria y en aquellas ubicadas en zonas de riesgo.
- f) Coordinar con distintas áreas de gobierno todas las acciones tendientes a estructurar el Programa Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios.
- g) Sincronizar y coordinar tareas con las áreas de gobierno y/o concesionarias privadas responsables del mantenimiento y limpieza de banquetas y cauces de riego.
- h) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas o con entidades educacionales, administrativas, empresarias, comerciales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de investigación de orden comunal, municipal, provincial, nacional e internacional, en orden a la consecución de los fines de la presente Ley.
- i) Evaluar la peligrosidad de inicio de incendios y cuando hayan concluido, los daños que causaren. Desarrollar un programa de investigación y experimentación en la prevención, presupresión, alerta temprana, lucha y consecuencias de incendios.
- j) Llevar los registros y estadísticas de los incendios, elaborando y manteniendo actualizadas las cartografías necesarias para la prevención, presupresión y lucha, utilizando sistemas instrumentales que permitan la localización del fuego. Confeccionar un Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios. Estos datos se volcarán al sistema de información ambiental existente.
- k) En cumplimiento de la Ley Nacional N° 13.273, modificado por Decreto 710/95, la Autoridad de Aplicación y/o la Junta Provincial de Defensa Civil, podrán convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de seguridad y cualquier otra institución oficial o privada que considere necesario.
- l) Toda otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.

D 33

CAPITULO II

Del Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha  
contra el Fuego y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio.

ARTICULO 4º- A los efectos de la elaboración del Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego en Areas Rurales, Forestales y/o de Interfase y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de los Recursos Naturales Renovables y a otros organismos que considere conveniente.

ARTICULO 5º- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Fuego, tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- a) Acciones de prevención, presupresión y lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.
- b) Factores humanos, ecológicos, ambientales, climáticos, y económicos.

ARTICULO 6°.-

- 3  
511
- c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.
  - d) Otros que surjan de la implementación de la presente Ley.

El Organismo de Aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el Mapa a que se refiere el Artículo 3° Inciso j), lo siguiente:

- a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.
- b) La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.
- c) Coordinación con las Juntas Municipales de Defensa Civil y Cuerpos de Bomberos Voluntarios de los lugares incluidos en el Mapa de Zonificación.

ARTICULO 7°.-

El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, deberá ser confeccionado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada la presente.

ARTICULO 8°.-

El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, podrá ser modificado dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 5° y 6°, debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar las variaciones a las Juntas Municipales de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos de los lugares afectados, y a toda otra organización con competencia directa en la materia.

### CAPITULO III

Del Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios

ARTICULO 9°.-

Créase el Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial. El mismo se integrará con los siguientes recursos:


- a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.
- b) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley.
- c) Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.
- d) Todo arancel cobrado por la aplicación de la presente Ley de acuerdo a su reglamentación.


ARTICULO 10°.-

El Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Arcas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, deberá ser utilizado a los fines de solventar los programas, proyectos y acciones tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la presente Ley y a apoyar a la Dirección de Defensa Civil y/o Cuerpos de Bomberos cuando se declaren incendios rurales, forestales y/o de interfase.

### CAPITULO IV

De las Picadas Cortafuego y la Quema

  
ALBERTO MANUEL MAGALLANES  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
NILO VILCHEZ  
Diputado Proid. P.U.  
Cámara de Diputados - San Luis  
PRESIDENTE





D33

- ARTICULO 11.- A fin de prevenir y presuprimir incendios y facilitar las tareas de extinción, la Autoridad de Aplicación elaborará un Programa Provincial de Picadas Cortafuego, conforme a las características de cada zona y a la legislación actual, con la obligatoriedad y por el plazo que disponga la Autoridad de Aplicación.
- ARTICULO 12.- La reglamentación establecerá la ubicación, dimensión y condiciones de las picadas perimetrales e internas que deban abrirse y/o mantenerse en las zonas afectadas al plan.
- ARTICULO 13.- Las picadas deberán ser abiertas y/o conservadas por el propietario, arrendatario, aparcerero, poseedor, usufructuario y ocupante a cualquier título. En caso de no realizarse las picadas por los responsables, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la ejecución de las mismas, debiendo intimar el resarcimiento de los gastos ocasionados. Esta facultad de la Autoridad de Aplicación, no libera ni exime la obligación de las personas mencionadas anteriormente. Podrá formalizar convenios con los obligados, aportando maquinarias, mano de obra, asesoramiento técnico, préstamos, subsidios, fijando plazos de cumplimiento y cualquier otro recurso o trámite que establezca la reglamentación. Se presume, salvo prueba en contrario la responsabilidad civil de las personas mencionadas en este artículo que omitan abrir y/o conservar picadas, que afecten sus predios.
- ARTICULO 14.- A los efectos previstos en los artículos anteriores la Autoridad de Aplicación deberá inspeccionar periódicamente el estado de conservación de las picadas cortafuego, su apertura y la realización de los trabajos correspondientes.
- ARTICULO 15.- Está prohibida la quema como herramienta de manejo, salvo autorización previa, expresa y fehaciente de la Autoridad de Aplicación debidamente homologada por Decreto del Poder Ejecutivo como requisito previo e indispensable para su realización. A tal fin se establecerá, por reglamentación, condiciones, límites geográficos, oportunidad, y controlará su ejecución y posterior tratamiento del suelo.
- ARTICULO 16.- Queda prohibido, asimismo, el uso del fuego en el ámbito rural, forestal, turístico y de interfase en todo el territorio provincial. El uso del fuego en violación a esta norma, dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.
- ARTICULO 17.- Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima, y ésta a receptarla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación, deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.
- ARTICULO 18.- Los aserraderos, obrajes, campamentos de leñeros e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieren destinados, deberán cumplir con las normas de seguridad y prevención que se fijen por vía reglamentaria y con la autorización que exige la Ley Forestal.

## Del Fuego Declarado

7 5  
H. Cámara Diputados  
FOLIO  
74  
San Luis

ARTICULO 19.-

Cuando en un predio o zona rural, forestal y de interfase en todo el territorio provincial, se detecte o declare un incendio, la Autoridad de Aplicación dispondrá de inmediato la actuación de los organismos pertinentes y establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 20.-

Las personas mencionadas en el Artículo 13 deberán permitir el acceso a sus predios a inspectores, personal de trabajo y administrativo a las ordenes de la Autoridad de Aplicación. En caso de negativa injustificada, y habiéndose agotado las instancias, los funcionarios actuantes quedan facultados para solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia, toda vez que lo estime necesario.

ARTICULO 21.-

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la realización de quemas controladas con el único fin de atacar el fuego declarado.

ARTICULO 22.-

Una vez finalizado el fuego, Defensa Civil o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios actuante, procederá a comunicar a la Autoridad de Aplicación, la localización de los predios incendiados, a fin de que ésta realice la evaluación del daño y aplique, conjuntamente con los propietarios, si correspondiera, el plan de recuperación de suelos, y la incorporación de los mismos a las acciones de prevención.

### CAPITULO VI

#### De las Sanciones

ARTICULO 23.-

Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, será investigado mediante sumario que tramitara la Autoridad de Aplicación, con sujeción al procedimiento que establezca la reglamentación y a los siguientes principios básicos:

- a) La investigación podrá ser iniciada de oficio, sobre la base de informes confeccionados por inspectores o agentes dependientes de la Autoridad de Aplicación o por denuncia de cualquier ciudadano legalmente hábil.
- b) Se asegurará el derecho de defensa del imputado o imputados.

ARTICULO 24.-


La Autoridad de Aplicación, por resolución, fijara la sanción a aplicarse al presunto infractor o, en su caso sobreseerá el sumario.


ARTICULO 25.-

Los infractores a lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, serán sancionados con multas que van de un mínimo de UNA (1) Unidad de Multa, hasta un máximo de MIL (1000) Unidades de Multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil por la comisión de delito. La Autoridad de Aplicación, es la encargada de fijar y cobrar las multas. A los efectos de la presente Ley, la Unidad de Multa, será un importe equivalente a UN (1) sueldo mensual mínimo, vital y móvil vigente a la fecha de la comisión del hecho.

ARTICULO 26.-

La Autoridad de Aplicación graduará la multa a aplicarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias dañosas que la misma haya causado a la propiedad de terceros o al medio ambiente, los daños y peligros potenciales a la seguridad física de otras personas, los antecedentes de infracciones ya cometidas y toda otra circunstancia relevante a tales efectos.

  
ALBERTO MANUEL MAGALLANES  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
NIÑO VALCHEZ  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis  
PRESIDENTE

ARTICULO 27.-

Exista o no sumario en trámite y sin perjuicio de las sanciones eventualmente corresponda imponer, la Autoridad de Aplicación dispondrá la ejecución inmediata de obras o trabajos, o el cumplimiento de cualquier obligación de hacer por cuenta y a cargo de los infractores o presuntos infractores. En estos casos la ejecución estará a cargo de organismos administrativos y/o terceros especialmente contratados. El reintegro de los importes que insuman estos trabajos será tramitado por la vía de apremio establecida por el Código Fiscal de la Provincia.

ARTICULO 28.-

El Poder Ejecutivo Provincial tendrá un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para su reglamentación.

ARTICULO 29.-

Derogar Ley 5350.

ARTICULO 30.-

De Forma.

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS - A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.

MIEMBROS PRESENTES DE LA COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y RECURSOS NATURALES DE SENADORES Y COMISION DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE DIPUTADO, LOS DIPUTADOS VILCHEZ, NILO MIGUEL, REVIGLIO, GUSTAVO ENRIQUE, MAGALLANES, ALBERTO MANUEL, DE PRADO, JORGE ALBERTO, BRIDGER, HAROLDO, MIRABILE, CARMELO EDUARDO, LUCERO DE GARCES, ROSALINDA, GARCIA JUAN CARLOS, VILCHEZ, LUIS OMAR Y LOS SENADORES JUAN CARLOS GARCIA Y VIVIANA MOREIRA.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: DIPUTADOS

*Manuel*  
Senador Carlos 3 días

*Luis O. Vilchez*  
U.C.A.

ALBERTO MANUEL MAGALLANES  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
NILO VILCHEZ  
Diputado Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis  
**RESIDENTE**  
CARMELO EDUARDO MIRABILE  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis  
GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO  
Diputado Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis  
JORGE DE PRADO  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Cámara de Diputados - San Luis  
Haroldo BRIDGER  
JUAN CARLOS GARCIA  
Dip. Pcial. (P.J.)  
Dpto Belgrano  
Cámara de Diputados (S.L.)



# Legislatura de San Luis



Ley N° 5350

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## CAPITULO I

### Del Interés y Autoridad de Aplicación

Art. 1°.-  
  
JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Sen. Prov. de San Luis

La presente Ley tiene por objeto prohibir el uso de fuego como herramienta de manejo y/o control del medio ambiente y establecer acciones, normas y procedimientos para la Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, bajo riego y de secano y/o todas las acciones que se dispongan a tales efectos; estableciéndose las operaciones para la recuperación de las áreas afectadas en todo el ámbito del territorio de la Provincia de San Luis.-

Art. 2°.-  
  
Poder Legislativo  
Senado de San Luis  
Páramo de San Luis  
Art. 3°

Créase el Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial; actuando como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.-

Dr. JORGE OJALDO PIÑERO  
Cámara de Diputados (S.L.)

La Autoridad de Aplicación tendrá entre sus atribuciones y funciones, las siguientes:

- a) Confeccionar, implementar y fiscalizar un Plan Integral de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.-
- b) Promover, auspiciar u organizar estudios técnicos apropiados para conocer el comportamiento del fuego en nuestros sistemas naturales, evitar siniestros y recuperar los predios afectados.-
- c) Promover la formación u organización de Consorcios y/o Asociaciones para la prevención, presupresión y extinción de incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, los que deberán estar integrados por Productores y/o Forestadores, Cuerpos de Bomberos, Cuerpos de Guardafauna, Guardabosque, y cualquier otra entidad con competencia en la problemática, pudiendo delegar en los mismos en forma total o parcial las tareas inherentes.-
- d) Efectuar e implementar campañas de capacitación y difusión.-
- e) Impulsar programas de extensión rural y de educación formal y no formal, incluyendo contenidos sobre el tema en los programas de estudio, poniendo énfasis en las escuelas orientadas hacia la producción agropecuaria y en aquellas ubicadas en zonas de riesgo.-
- f) Coordinar con distintas áreas de gobierno todas las acciones tendientes a estructurar el Programa Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios.-
- g) Sincronizar y coordinar tareas con las áreas de gobierno y/o concesionarias privadas responsables del mantenimiento y limpieza de banquinas y cauces de riego.-

Poder Ejecutivo  
Cámara de Diputados  
San Luis



# Legislatura de San Luis

108

C. de Senadores

BERNANDO VERGES  
de lo Legislativo  
Prov. de San Luis



Legislatura  
de Senadores  
de San Luis

ALFREDO PINTO  
de lo Legislativo  
de Diputados (S.L.)



Legislatura  
de Diputados  
de San Luis

- h) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas o con entidades educacionales, administrativas, empresarias, comerciales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de investigación de orden comunal, municipal, provincial, nacional e internacional, en orden a la consecución de los fines de la presente Ley.-
- i) Evaluar la peligrosidad de inicio de incendios y cuando hayan concluido, los daños que causaren. Desarrollar un programa de investigación y experimentación en la prevención, presupresión, alerta temprana, lucha y consecuencias de incendios.-
- j) Llevar los registros y estadísticas de los incendios, elaborando y manteniendo actualizadas las cartografías necesarias para la prevención, presupresión y lucha, utilizando sistemas instrumentales que permitan la localización del fuego. Confeccionar un Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios. Estos datos se volcarán al sistema de información ambiental existente.-
- k) En cumplimiento de la Ley Nacional N° 13.273, la Autoridad de Aplicación y/o la Junta Provincial de Defensa Civil, podrán convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y cualquier otra institución oficial o privada que considere necesario.-
- l) Toda otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.-

## CAPITULO II

### Del Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha

#### contra el Fuego y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio

- Art. 4°.- A los efectos de la elaboración del Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego en Areas Rurales, Forestales y/o de Interfase y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de los Recursos Naturales Renovables y a otros organismos que considere conveniente.-
- Art. 5°.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Fuego, tendrá en consideración los siguientes aspectos:
  - a) Acciones de prevención, presupresión y lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.-
  - b) Factores humanos, ecológicos, ambientales, climáticos, y económicos.-
  - c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.-

## Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

c) Otros que surjan de la implementación de la presente Ley.-

Art. 6°.-

El Organismo de Aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el Mapa a que se refiere el Artículo 3° Inciso j), lo siguiente:

- a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.-
- b) La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.-
- c) Coordinación con las Juntas Municipales de Defensa Civil y Cuerpos de Bomberos Voluntarios de los lugares incluidos en el Mapa de Zonificación.-

*[Signature]*  
**JUAN FERNANDO VERGES**  
 Secretario Legislativo  
 Senado de San Luis

Art. 7°.-

El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, deberá ser confeccionado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada la presente.-

*[Signature]*  
 Poder Legislativo  
 Cámara Legislativa  
 Senado de San Luis

Art. 8°.-

El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, podrá ser modificado dentro del periodo de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 5° y 6°, debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar las variaciones a las Juntas Municipales de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos de los lugares afectados, y a toda otra organización con competencia directa en la materia.-

*[Signature]*  
**GEORGE ORLANDO PINTO**  
 Secretario Legislativo  
 Cámara de Diputados (S.L.)

## CAPITULO III

## Del Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios

Art. 9°.-

Créase el Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial. El mismo se integrará con los siguientes recursos:

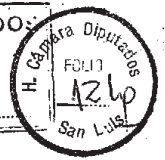
- a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.-
- b) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley.-
- c) Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.-
- d) Todo arancel cobrado por la aplicación de la presente Ley de acuerdo a su reglamentación.-

*[Signature]*  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis



H. C. de Senadores

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
Biblio N° ..... Año .....



# Legislatura de San Luis

12  
=

Art. 10.-

El Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, deberá ser utilizado a los fines de solventar los programas, proyectos y acciones tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la presente Ley y a apoyar a la Dirección de Defensa Civil y/o Cuerpos de Bomberos cuando se declaren incendios rurales, forestales y/o de interfase.-

*[Handwritten signature]*

FRANCISCO VARGES  
Secretario Legislativo

## CAPITULO IV

### De las Picadas Cortafuego y la Quema

Art. 11.-

A fin de prevenir y presuprimir incendios y facilitar las tareas de extinción, la Autoridad de Aplicación elaborará un Programa Provincial de Picadas Cortafuego, conforme a las características de cada zona y a la legislación actual, con la obligatoriedad y por el plazo que disponga la Autoridad de Aplicación.-



Legislativo  
Cámara Legislativa

Art. 12.-

La reglamentación establecerá la ubicación, dimensión y condiciones de las picadas perimetrales e internas que deban abrirse y/o mantenerse en las zonas afectadas al plan.-

San Luis

Art. 13.-

Las picadas deberán ser abiertas y/o conservadas por el propietario, arrendatario, aparcerero, poseedor, usufructuario y ocupante a cualquier título. En caso de no realizarse las picadas por los responsables, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la ejecución de las mismas, debiendo intimar el resarcimiento de los gastos ocasionados. Esta facultad de la Autoridad de Aplicación, no libera ni exime la obligación de las personas mencionadas anteriormente. Podrá formalizar convenios con los obligados, aportando maquinarias, mano de obra, asesoramiento técnico, préstamos, subsidios, fijando plazos de cumplimiento y cualquier otro recurso o trámite que establezca la reglamentación. Se presume, salvo prueba en contrario la responsabilidad civil de las personas mencionadas en este artículo que omitan abrir y/o conservar picadas, que afecten sus predios.-

*[Handwritten signature]*  
DR. JORGE OSWALDO FINO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

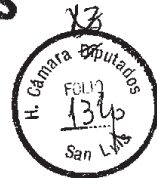


Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

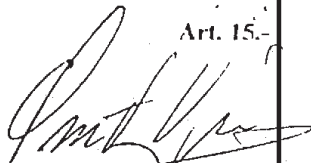
Art. 14.-


A los efectos previstos en los artículos anteriores la Autoridad de Aplicación deberá inspeccionar periódicamente el estado de conservación de las picadas cortafuego, su apertura y la realización de los trabajos correspondientes.-

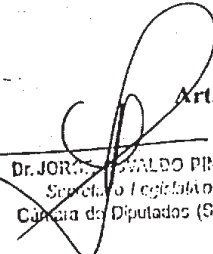
# Legislatura de San Luis

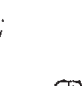


*H. C. de Senadores*

Art. 15.-  
  
e. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
f. Senado Prov. de San Luis

Art. 16.-  
  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Ámbito de Senadores*  
*San Luis*

Art. 17.-  
  
Dr. JORGE SWALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

Art. 18.-

Art. 19.-

Art. 20.-

Está prohibida la quema como herramienta de manejo, salvo autorización previa, expresa y fehaciente de la Autoridad de Aplicación debidamente homologada por Decreto del Poder Ejecutivo como requisito previo e indispensable para su realización. A tal fin se establecerá, por reglamentación, condiciones, límites geográficos, oportunidad, y controlará su ejecución y posterior tratamiento del suelo.-

Queda prohibido, asimismo, el uso del fuego en el ámbito rural, forestal, turístico y de interfase en todo el territorio provincial. El uso del fuego en violación a esta norma, dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.-

Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco igneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima, y ésta a recibirla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación, deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.-

Los aserraderos, obrajes, campamentos de leñeros e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieren destinados, deberán cumplir con las normas de seguridad y prevención que se fijen por vía reglamentaria y con la autorización que exige la Ley Forestal N° 4848 y sus Decretos Reglamentarios N° 808/90 y 550/90.-

## CAPITULO V

### Del Fuego Declarado

Cuando en un predio o zona rural, forestal y de interfase en todo el territorio provincial, se detecte o declare un incendio, la Autoridad de Aplicación dispondrá de inmediato la actuación de los organismos pertinentes y establecidos en la reglamentación de la presente Ley.-

Las personas mencionadas en el Artículo 13 deberán permitir el acceso a sus predios a inspectores, personal de trabajo y administrativo a las órdenes de la Autoridad de Aplicación. En caso de negativa injustificada, y habiéndose agotado las instancias, los funcionarios actuantes quedan facultados para solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia, toda vez que lo estime necesario.-



# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

Art. 21.-

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la realización de quemas controladas con el único fin de atacar el fuego declarado.-

Art. 22.-

Una vez finalizado el fuego, Defensa Civil o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios actuante, procederá a comunicar a la Autoridad de Aplicación, la localización de los predios incendiados, a fin de que ésta realice la evaluación del daño y aplique, conjuntamente con los propietarios, si correspondiera, el plan de recuperación de suelos, y la incorporación de los mismos a las acciones de prevención.-


  
D. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CAPITULO VI

### De las Sanciones

Art. 23.-

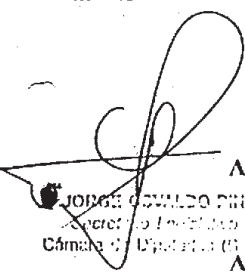
Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, será investigado mediante sumario que tramitara la Autoridad de Aplicación, con sujeción al procedimiento que establezca la reglamentación y a los siguientes principios básicos:

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

- a) La investigación podrá ser iniciada de oficio, sobre la base de informes confeccionados por inspectores o agentes dependientes de la Autoridad de Aplicación o por denuncia de cualquier ciudadano legalmente hábil.-
- b) Se asegurará el derecho de defensa del imputado o imputados.-


Art. 24.-

La Autoridad de Aplicación, por resolución, fijará la sanción a aplicarse al presunto infractor o, en su caso sobreseerá el sumario.-

  
D. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Ejecutivo  
Cámara de Diputados (S.L.)

Art. 25.-

Los infractores a lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, serán sancionados con multas que van de un mínimo de UNA (1) Unidad de Multa, hasta un máximo de MIL (1000) Unidades de Multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil por la comisión de delito. La Autoridad de Aplicación, es la encargada de fijar y cobrar las multas. A los efectos de la presente Ley, la Unidad de Multa, será un importe equivalente a UN (1) sueldo mensual mínimo, vital y móvil vigente a la fecha de la comisión del hecho.-

  
Poder Legislativo  
Secretaría de Diputados  
San Luis

Art. 26.-

La Autoridad de Aplicación graduará la multa a aplicarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias dañosas que la misma haya causado a la propiedad de terceros o al medio ambiente, los daños y peligros potenciales a la seguridad física de otras personas, los antecedentes de infracciones ya cometidas y toda otra circunstancia relevante a tales efectos.-

# Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores

ES FOTOCOPIA

Art. 27.-

Exista o no sumario en trámite y sin perjuicio de las sanciones que eventualmente corresponda imponer, la Autoridad de Aplicación dispondrá la ejecución inmediata de obras o trabajos, o el cumplimiento de cualquier obligación de hacer por cuenta y a cargo de los infractores o presuntos infractores. En estos casos la ejecución estará a cargo de organismos administrativos y/o terceros especialmente contratados. El reintegro de los importes que insuman estos trabajos será tramitado por la vía de apremio establecida por el Código Fiscal de la Provincia.-

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

Art. 28.-

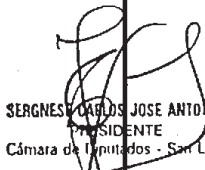
El Poder Ejecutivo Provincial tendrá un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para su reglamentación.-

  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

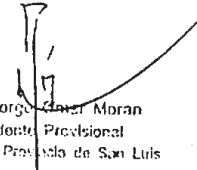
Art. 29.-

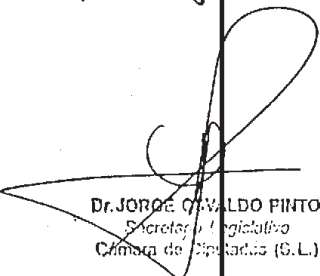
Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-


RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a trece días del mes de Noviembre del año dos mil dos.


  
SERGNES CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*


  
Sdr. Jorge Oscar Moran  
Presidente Provisional  
H. Senado Provincial de San Luis


  
Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S.L.)

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



H. CAMARA DE DIPUTADOS  
**ARCHIVO**  
 Btblco. N°: \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_



# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA  
 OFICINA BOLETIN OFICIAL  
 Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis  
 Tel. 024521451141

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880**  
 Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación.

Recepción de publicaciones  
 Venta de ejemplares  
 Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
 Pedernera e Ituzingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXVIII

SAN LUIS, MIERCOLES 5 DE MARZO DE 2003

N° 12.480

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
 Arq. María Alicia Lemme  
**VICE GOBERNADOR**

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA, CULTO Y TRABAJO**  
 Ing. Joaquín Juan Sotoca

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA Y EDUCACION**  
 Dr. José Guillermo L'Huilhé

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y PRODUCCION**  
 C.P.N. Claudio Javier Pogg

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD**  
 Lic. Graciela Concepción Mazzone

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL**  
 C.P.N. Stella María Robino de Caballero

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA VIVIENDA**  
 Dra. María Silvia Rapicini

**MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA**  
 Lic. Graciela Corvalán

**SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**  
 Arq. Eduardo Daniel Saad

**FISCAL DE ESTADO**  
 Dr. José Saunper

**FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR**  
 Dr. Oscar Alberto Bianchi

**SECRETARIO DE ESTADO LEGAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO**  
 Dr. Eduardo Segundo Allende

**SECRETARIO DE ESTADO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**  
 Lic. Guillermo Estrada

**SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO Y DEPORTE**  
 Sr. Andrés Vallone

**SECRETARIO DE ESTADO DE CONTROL DE GESTION**  
 Lic. María Rosario Bragagnolo

**SECRETARIO DE ESTADO DE AGRICULTURA, GANADERIA, RECURSOS NATURALES Y MINERIA**  
 Ing. Jorge Raúl Díaz

**SUMARIO**

1-8 Administrativas - Decretos - Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto y Trabajo - Ministerio de Infraestructura - Ministerio de Economía y Producción - Decretos Sintetizados - Ministerio de Cultura y Educación - Ministerio de Infraestructura - Secretaría General de la Gobernación - Ministerio de Economía y Producción

8-11 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias

11 Resoluciones

11-12 Municipalidad de San Luis - Decretos

12 Municipalidad de Tilisarao - Decretos

12 Municipalidad de Villa de Mercaderes - Ordenanzas

12-13 Asambleas

13 Licitaciones

13-14 Comerciales

14-16 Sección Judiciales - Edictos

16 Remates

16 Sección Minas

**ADMINISTRATIVAS**

**DECRETOS**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, CULTO Y TRABAJO**

**DECRETO N° 452-MG/JC/T-2003**  
 San Luis, 26 de febrero de 2003

**VISTO:**  
 La necesidad de reglamentar la Ley N° 5350 y

**CONSIDERANDO:**  
 Que la misma tiene por objeto prohibir el uso de fuego, como herramienta de manejo y/o control del medio ambiente, estableciendo acciones, normas y procedimientos para la prevención, presupresión y

lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial;

Que para llevar adelante acciones y/o medidas, para prevenir y suprimir de manera racional y sistemática los incendios en los supuestos a los que la norma contempla la creación del Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios, la confección de un Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios, la creación del Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios estableciendo los Recursos con los cuales se integrará la elaboración de un Programa Provincial de Planes de Contrafuegos y el Régimen Sancionatorio por incumplimiento del texto legal;

Que el acacamiento de los incendios con el consecuente impacto negativo sobre la economía y la producción, el daño a la propiedad, tanto privada como pública, al medio ambiente e incluso la pérdida de vidas humanas, es un flagelo que atañe a la sociedad toda;

Que la mencionada Ley es una herramienta válida para prevenir, combatir y atenuar los efectos de los siniestros mencionados y, para cumplir acabadamente con los objetivos de la misma, se hace necesario crear una comisión que involucre a todas las áreas de gobierno y de este modo trabajar en conjunto con la Autoridad de Aplicación de la Ley en la confección del Plan Integral de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, incluyendo todos los aspectos de la misma que requieran de instrumentación, como asimismo en la aplicación del mismo;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

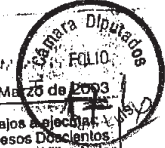
Art. 1° La autoridad de Aplicación de la Ley N° 5350 será la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería, Recursos Naturales y Minería del Gobierno de la Provincia de San Luis.

Art. 2° Créase la Comisión de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios rurales, forestales y de interfase, la que estará compuesta por un delegado a designarse por cada uno de los Ministerios implicados, a saber: Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de Gobierno, Justicia, Culto y Trabajo, Ministerio de Acción Social, Ministerio de Economía y Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Infraestructura y Ministerio de Cultura y Educación.

Dicha designación deberá efectivizarse en un plazo no mayor de 3 días mediante la correspondiente resolución ministerial.

Art. 3° La Comisión mencionada en el artículo anterior tendrá la función de colaborar con la Autoridad de Aplicación en la confección de un Plan Integral de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial de acuerdo a los parámetros indicados en la Ley mencionada, incluyendo todos los aspectos que requieran instrumentación, como asimismo en todo





PAGINA DOS

relacionado con la aplicación de la misma.  
 El Plan deberá ser presentado en un plazo no mayor de 90 días de constituida la presente Comisión.  
 Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia Culto y Trabajo, el señor Ministro Secretario de Estado de Economía y Producción y el señor Secretario General de la Gobernación.  
 Art. 5°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

MARIA ALICIA LEMME  
 Joaquín Juan Surroca  
 Claudio Javier Poggi  
 Eduardo Daniel Saad

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

DECRETO N° 5528-MI-2002  
 San Luis, 31 de Diciembre de 2002

VISTO:  
 El expediente N° 04-2001-058284 glosado el expediente N° 2002-066325 por el cual se elevan antecedentes de la Licitación Pública N° 01/2002. Concurso de Precios N° 08/02 y a fojas 1587/1589 obra Acta Compromiso celebrada entre el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Infraestructura, Lic. Graciela Corvalán, D.N.I. N° 13.290.050, y la Municipalidad de Villa de la Quebrada representada por el Sr. Intendente Comisionado Municipal Mario Oscar Rojo, DNI. N° 20.136.907 y

CONSIDERANDO:  
 Que la Licitación Pública N° 01/2002 fue autorizada por Decreto N° 2323-MI-2002 de fecha 05 de julio de 2002 para contratar la ejecución de la obra: "Provisión de Agua Potable a las Localidades de Vizcacheras y Los Canales - Dpto. Belgrano - San Luis";

Que de acuerdo al Acta N° 48 del Programa Otorgamiento Títulos del Estado (ex - Dirección Provincial de Escribanía de Gobierno y Archivo General) obrante a fojas 623 y vía, presentaron propuestas las empresas: Stilman Luis Ernesto y Senda S.R.L.;

Que a foja 730 obra informada del Programa Infraestructura Hídrica donde solicita se declare fracasada la Licitación Pública N° 01/2002 en razón de que ninguna de las dos Empresas oferentes que se presentaron a la misma estaría en condiciones económicas para ejecutar la obra. Por lo expuesto se solicitó autorización para realizar una cotización para Contratación Directa dado la urgencia de la obra prevista en el Plan Mil;

Que a fojas 734 obra invitación a empresas para presentar oferta en el Concurso de Precios N° 08/2002 cuyo oferta de apertura de sobres fue el día 09 de octubre de 2002. De acuerdo al Acta N° 102 del Programa Otorgamiento Títulos del Estado (ex - Dirección Provincial de Escribanía de Gobierno y Archivo General) obrante a fojas 1363/1364 presentaron propuestas las empresas: Hugo Diez Construcciones, Premoldados San Luis S.A. e Ingeniería San Luis S.A.;

Que en informe obrante a foja 1359 el Programa Infraestructura Hídrica considera que las propuestas presentadas en el Concurso de Precios N° 08/2002 no son convenientes al Estado Provincial por ser considerablemente superiores al Presupuesto Oficial;

Que a foja 1357 obra solicitud del Sr. Intendente Comisionado Municipal de Villa de la Quebrada para realizar la obra por gestión municipal;

Que a fojas 1587/1589 obra Acta Compromiso suscripta con la Municipalidad de Villa de la Quebrada, con el objeto de fijar las pautas para la construcción de la obra: "Provisión de Agua Potable a las Localidades de Vizcacheras y Los Canales - Dpto. Belgrano - San Luis". La citada obra resulta en cumplimiento del Plan Mil;

Que por la misma La Municipalidad se compromete a ejecutar la obra ajustándose a las exigencias técnicas indicadas en el Pliego Particular de Bases y Condiciones y en el Pliego Particular de Especificaciones Técnico provisto por el Gobierno de la Provincia de San Luis a través del Programa Infraestructura Hídrica, como así también la Ley de Obras Públicas N° 3744 y sus decretos reglamentarios;

Que el Programa Infraestructura Hídrica estará a cargo de la Inspección y Aprobación de todos los trabajos que se ejecuten a los fines del cumplimiento del presente;

Que se establece un plazo máximo de ejecución de obra en Ciento Veinte (20) Días Corridos al cual se ajusta el plan de trabajos y curvas de Inversiones financieras propuestos por La Municipalidad y aprobados por el Programa Infraestructura Hídrica. El plazo de obra comenzará a contarse a partir de la fecha de cobro del Anticipo Financiero;

Que La Municipalidad deberá presentar dentro de los Diez (10) días de firmado el Acta Compromiso, la documentación exigida en el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas y las observaciones realizadas al Proyecto Ejecutivo obrantes a fojas 1578/1579, según Art. 92° "Etapas de Entrega de la Documentación" del Decreto N° 903-HyOP(SOP)-97, para aprobación de la Inspección del Programa Infraestructura Hídrica;

Que La Municipalidad tendrá a su cargo la elaboración, tramitación y aprobación ante los entes que correspondan, en los plazos establecidos en el Art. 92° del Pliego Particular de Bases y Condiciones, de la documentación exigida en el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas. Gestionará asimismo las aprobaciones finales que en cada caso correspondan, las que serán imprescindibles para la certificación total del ítem;

Que La Municipalidad declara conocer todas las obras necesarias derivadas de las condiciones del terreno y de las exigencias impuestas por los organismos competentes en cada caso por lo que el Acta incluye invariablemente todos los

estudios emergentes de la ejecución de la obra y todos los trabajos a ejecutar.  
 Que el Presupuesto Oficial previsto asciende a la suma de Pesos Docientos Diez Mil con 00/100 (\$ 210.000,00) realizando la Municipalidad de Villa de la Quebrada una misma oferta económica. Importe que será fijo e inamovible.  
 Que quedará una misma cuenta el plazo de ejecución de obra, la misma será atendida.  
 Que teniendo en cuenta los años 2002 y 2003, imputándose en el presente con partidas de los presupuestos Ciento Sesenta y Seis Mil Treinta y Cuatro con 00/100, ejercicio la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil y Tres Mil (\$ 166.034,00) y para el año 2003 la suma de Pesos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis con 00/100 (\$ 43.966,00) de acuerdo a lo informado a foja 1583;  
 Que ha tomado legal intervención la Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia (foja 1584) dando vista de Ley N° 5065;  
 Que a fojas 732 y vía, y 1361 ha tomado legal intervención Fiscalía de Estado, estimando procedente el dictado del acto administrativo que aprueba el trámite, se declare fracasada la Licitación y se autorice la contratación directa, encuadrando el caso en el Art. 12° de la Ley de Obras Públicas N° 3744;  
 Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art.1°.- Encuadrar el presente caso en los Arts. 8 y 12° de la Ley de Obras Públicas N° 3744 y Art. 25° de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público N° 5172.-

Art.2°.- Aprobar el trámite efectuado por el Programa Infraestructura Hídrica en la Licitación Pública N° 01/2002, para contratar la ejecución de la obra: "Provisión de Agua Potable a las Localidades de Vizcacheras y Los Canales - Dpto. Belgrano - San Luis" por los motivos señalados precedentemente.-

Art. 3°.- Declarar fracasada la Licitación Pública N° 01/2002, efectuada para contratar la ejecución de la obra: "Provisión de Agua Potable a las Localidades de Vizcacheras y Los Canales - Dpto. Belgrano - San Luis" por los motivos señalados precedentemente

Art.4°.- Rechazar las propuestas presentadas en la Licitación Pública N° 01/2002 por las empresas Stilman Luis Ernesto y Senda S.R.L.-

Art.5°.- Aprobar el trámite efectuado por el Programa Infraestructura Hídrica en el Concurso de Precios N° 08/2002, para contratar la ejecución de la obra: "Provisión de Agua Potable a las Localidades de Vizcacheras y Los Canales - Dpto. Belgrano - San Luis" y dar por concluido el mismo y por las razones invocadas.-

Art.6°.- Homologar en todas sus partes el Acta Compromiso obrante a fojas 1587/1589 celebrada entre el Gobierno de la Provincia de San Luis representado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Infraestructura, Lic. Graciela Corvalán, D.N.I. N° 13.290.050, y la Municipalidad de Villa de la Quebrada representada por el Sr. Intendente Comisionado Municipal Mario Oscar Rojo, DNI. N° 20.136.907.-

Art.7°.- Imputar el presente gasto a la siguiente partida del presupuesto vigente: Ins. 1; Jur. 50; U.E. 12; F.F. 1; Cat. P. 20; Subp. 01; Proy. 58; Inc. 4; Ppal. 2; Paro. 1; Importe: 76.534,00

Art.8°.- Notificar a Fiscalía de Estado (Art. 21° de la Ley N° 5065) y a la Dirección Provincial de Escribanía de Gobierno y Archivo General (Art. 102 del Programa Otorgamiento Títulos del Estado) obrante a fojas 1363/1364 presentaron propuestas las empresas: Hugo Diez Construcciones, Premoldados San Luis S.A. e Ingeniería San Luis S.A.;

Art.9°.- Con copia autenticada del presente decreto haga saber al Programa Control de Ejecución Presupuestaria y Programación Financiera Dirección Provincial de Contaduría General de la Provincia, Proyecto Sistemización de la Obra Pública, Programa Pagos, Municipalidad de Villa de la Quebrada, Municipalidad de Nogolí y pasen las actuaciones al Programa Infraestructura Hídrica, quien deberá efectuar la notificación correspondiente.

Art.10°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Infraestructura y el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía y Producción.

Art.11°.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

MARIA ALICIA LEMME  
 Graciela Corvalán  
 Claudio Javier Poggi

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 16-ME y P-SAGR N y M-2003  
 San Luis, 9 de Enero de 2003

VISTO:  
 El expediente N° 087285-P-2002 por el cual, el Proyecto de Ley de Legislación, Sistematización y Cobro de Agua, dependiente de la Secretaría de Estado de Economía, Ganadería, Recursos Naturales y Minería, Ministerio de Economía y Producción, solicita dejar sin efecto el Decreto N° 1355 (P)-SPE y P-01 obrante a fojas 679 que dispuso el funcionamiento de los Consorcios de Usuarios de Riego y

CONSIDERANDO:  
 Que la Ley de Aguas N° 5122 en sus artículos 41 y 44 promueven la participación privada, creando condiciones adecuadas para la compatibilización del uso de un bien del dominio público con los intereses sectoriales de la producción, garantizando y asegurando derechos a los concesionarios para que éstos puedan producir con seguridad jurídica y según el título de concesión. Que el artículo 400° del Código Tributario Ley N° 3883 y su modificación Ley N° 5178, faculta al Poder Ejecutivo a ceder, parcial o totalmente, la recaudación en concepto de derechos que correspondan por la administración de agua, en la Provincia a Consorcios, Cooperativas u otros Entes que resulten encapados de mantener en servicios las respectivas obras;

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
 ARCHIVO  
 Btbllo N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_





18

### Acta No 60

siendo la hora 9,30 del día 02 de Marzo de 2004 se reúnen las comisiones honorarias de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara Diputada y Senadores de la Páiz de San Luis y ponen a consideración de los miembros de las mismas los proyectos de ley dentro de la suscripción de leyes los cuales son aprobados por unanimidad y que la continuación se enumeran, firmados en conformidad los señores:

Reunión de Origen Diputados:

- Ley 4982: Adhesión a las leyes N° 24 196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero.
- Ley 4980: Proteger la zona para el desarrollo del cultivo de papa para semilla.
- Ley 4982: Creación del Parque de las Naciones.
- Ley 4988 y 5359: Areas de Riego en zona de la ciudad de Villa Mercedes.
- Ley 5177: Adhesión al régimen de la ley Nac. N° 25 000 de Inversiones para Bosques Cultivados.
- Ley 4094: Adhesión Ley Nac. N° 20 284/73 y sus Anexos I, II y III, referente a Preservación de Recursos de Aire.
- Ley 5281: Adhesión a la ley Nac. N° 25.922 para la recuperación de la Ganadería Ovina.
- Ley 5350: Normas y Procedimiento para el manejo del fuego.
- Ley 4131 y 4268: Protección y Conservación de Suelos en Areas Rurales. Adhesión a ley Nac. N° 23.428.

• Ley 4884: Cotos de caza en el territorio de la Prov. de San Luis.

• Ley 3643: Canteras y yacimientos minerales consideradas de Tercera Categoría por el Código de Minería y su explotación.

• Ley 4981 y 5114: Declarar de Interes Prov. e Incluir en los terminos de esta ley proyectos vinculados con la Actividad Agropecuaria. Declarar de Interes Prov. proyectos vinculados a Actividades Agrícolas.

• Ley 4825: Declarar al Rio U, Patrimonio Ecológico Provincial.

• Ley 2070: Estructura y funciones de la Autoridad Minera.

\*Cámara de Origen Senadores:

• Ley 4931: Crear Fondo de Fomento Minero.

• Ley 4402: Defensa del Arbolado Público en la Prov. y/o Poda.

• Ley 4816: Adhesión a la ley Nac. N° 23.348

• Ley 5006: Parques de la Familia

• Ley 3732: Adhesión a la ley Nac. N° 20.310

• Ley 2515: Declarar zona de reserva forestal la ubicada en el trayecto de Mercedes a estación Toros Luna.

*MP*  
CARLOS JUAN GARCIA  
SENADOR PROVINCIAL  
Presidente Bloque P.J.

*[Signature]*  
ALBERTO MANUEL MARALLANES  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
NILO VILCHEZ  
Diputado Provincial P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO  
Diputado Provincial P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

JORGE DE PRADO  
DIPUTADO PROVINCIAL (U.C.R.)  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
DIP. ROSALINDA LUCERO DE GARCÉS

*[Signature]*  
DIP. MARCELO BRIDDER

*[Signature]*  
LIC. LUIS O. VILCHEZ  
DIPUTADO PROV. UCR  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**6ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 6ª REUNIÓN – 10 DE MARZO DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 – Nota N° 1-E-04 adjunta Proyecto de Ley referido a: Modificación del Artículo 10 de la Ley de Amparo. Expediente N° 036 Folio 020 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) - De la Cámara de Senadores:**

- 1 – Nota N° 46-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2011 (“Declarando a la Provincia acogida a los beneficios de la Ley Nacional N° 5195 Defensa contra el Paludismo”). Despacho Conjunto N° 05/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 032 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE**

**ORIGEN: SENADORES**  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 2 – Nota N° 47-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5036 (“adhesión a la Ley Nacional N° 22990, relacionado con la Sangre Humana”). Despacho Conjunto N° 06/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 033 Folio 019 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 3 – Nota N° 48-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3744 (“Ley de Obras Públicas”) Despacho Conjunto N° 07/04 del Senado MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores Jorge Omar Moran . Expediente N° 034 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 4 – Nota N° 49-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4555 (“adhesión al Régimen de la Ley Nacional N° 23.060 – Reimplantación de los Aportes Contribuciones Previsionales”) Despacho Conjunto N° 08/04 del Senado UNANIMIDAD Miembro Informante por la Cámara de Diputados Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores Guillermo Daniel Alaniz . Expediente N° 035 Folio 020 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: VIVIENDA Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

- 5.- Nota N° 19-HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5428, referida a: La Provincia de San Luis, se adhiere a la Ley Nacional N° 23.798, sus Decretos Reglamentarios y disposiciones Concordantes. Expediente Interno N° 051 Folio 045 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 6.- Nota N° -HCS-04, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5429, referida a: Educación para la Salud y Procreación Responsable. Expediente Interno N° 052 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

**b) - De otras Instituciones:**

- 1 – Nota N° 354 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopena mediante la cual solicita se Declare de Interés Legislativo a los humedales de Guanache. (MdE 180 F. 028/04). Expediente Interno N° 053 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 2 – Nota S. S. T. F. N° 0382/04, del señor Subsecretario de Transporte Ferroviario Ingeniero Julio Tito Montaña referida a Expediente - S01: 0006925/2004 en relación a Declaración N° 18/03 de Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, respecto al transporte ferroviario de pasajeros entre Buenos Aires – San Luis y Mendoza. Informa que el corredor Buenos Aires (Retiro), San Luis, Mendoza y San Juan es parte del Plan Estratégico para la Red Troncal Ferroviaria Interurbana de Pasajeros. (MdE 194 F. 030/04). Expediente Interno N° 054 Folio 046 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 3 – Nota S/N del Personal del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, adjuntando CD conteniendo Backup realizado el día 05 de marzo del corriente año solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero. (MdE 189 F. 029/04). Expediente Interno N° 055 Folio 046 Año 2004

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4- Nota del señor Juez de Sentencia 2da Circunscripción Judicial – Villa Mercedes – Alejandro Spagnuolo referida a :Propuestas sobre Salas Unipersonales, Mediación Penal y Juicios Abreviados (MdE 199 F. 030/04). Expediente Interno N° 056 Folio 046 Año 2004.

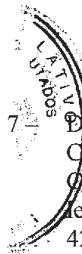
ACONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



III – DESPACHOS DE COMISION:

- 1 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4880 (“Zona de protección para el cultivo de papa”). Expediente N° 037 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 28 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 2 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4094 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 20.284/73, Preservación de Recursos de Aire”). Expediente N° 039 Folio 021 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 30 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 3 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4488 y 5359 (“Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes”). Expediente N° 040 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 31 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 4 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4981 y 5114 (“Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola”). Expediente N° 041 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 32 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 5 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5350 (“Normas y Procedimientos para el manejo del fuego (Preservación y lucha contra incendios) en áreas rurales y forestales en el ámbito de la provincia de San Luis”). Expediente N° 042 Folio 022 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 33 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5281 (“Adherir a la Ley Nacional N° 25.422 y su reglamentación para la Recuperación de la Ganadería Ovina”). Expediente N° 044 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 35 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**





7 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4131 y 4268 ("Ley de Protección y Conservación de Suelos"). Expediente N° 045 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 36 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

8 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4889 ("Declara de interés público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis."). Expediente N° 046 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 37 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

9 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4882 ("Creación del Parque de las Naciones."). Expediente N° 047 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 38 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

10 - De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4825 ("Declara al Río Quinto, patrimonio ecológico y cultural"). Expediente N° 048 Folio 024 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Juan Carlos García. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 39 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

11 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5163 ("Ley de Defensa al Consumidor, adhesión a la Ley Nacional N° 24.240"). Expediente N° 049 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 40 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

12 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5285 ("Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria, que girará con el nombre de Sol Puntano SA"). Expediente N° 050 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 41 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

13 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 5236 y 5317 ("Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo"). Expediente N° 051 Folio 025 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 42 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 14 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Diputados y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 43 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5054 ("Ley de Amparo"). **Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial)**. Expediente N° 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**CAMARA DE ORIGEN SENADO**

**DESPACHO CONJUNTO N° 44 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

- 16 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4596 ("Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas"). Expediente N° 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 45 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 17 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley N° 5382, (revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley N° 4986 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.151 - prevención hepatitis -"). Expediente N° 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

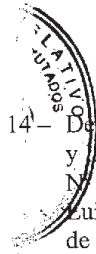
**DESPACHO CONJUNTO N° 46 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

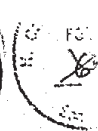
**IV - LICENCIAS:**

DESPACHO LEGISLATIVO

mg/JS

09/03/04





el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5054 (iiLey de Amparo\*\*). Vuelve al Senado en Segunda Revisión (Artículo 132 de la Constitución Provincial). Expediente Nº 016 Folio 014 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN SENADO

16 DESPACHO CONJUNTO Nº 44 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4596 (iiPrograma de lucha contra la enfermedad de Chaggas\*\*). Expediente Nº 053 Folio 026 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

17 DESPACHO CONJUNTO Nº 45 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados y la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores, en el marco de la Ley Nº 5382, revisión de leyes), se analiza y deroga la Ley Nº 4986 (iiAdhesión a la Ley Nacional Nº 24.151 - prevención hepatitis --). Expediente Nº 055 Folio 027 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 46 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

#### IV - LICENCIAS:

Sr. Presidente (Sergnese): Señores Diputados se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los asuntos entrados para esta sesión del día 10 de marzo de 2.004. Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloques para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes, tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile del Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados, este Bloque va a solicitar el tratamiento sobre tablas de acuerdo al Sumario del orden del día del Romano II, Apartado a), Puntos 1; 2; con una salvedad que el Punto 3, como habíamos acordado en la Reunión Parlamentaria del ayer a la tarde, pase al final del Sumario, todos estos Despachos tienen tratamiento sobre tablas, se han pedido tratamiento sobre tablas ya que viene con media sanción del Senado; luego el Romano III puntos: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 15; 16; 17 y por último sería el Punto 3 del Romano II; todo esto consideramos tratarlo sobre tablas hoy día. Gracias Señor presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Presidente. Si ningún otro Diputado pide la palabra, vamos a dar la oportunidad de que den las razones de urgencia de la solicitud de tratamiento sobre tablas. Tiene la palabra el Diputado Mirábile.

Sr. Mirábile: Señor Presidente, Señores Diputados la fundamentación del pedido sobre tablas de estos Despachos en razón a la ley de



Revisión general que estipula un plazo hasta el 30 de abril, entonces, creemos conveniente que se deben tratar, se deben pedir sobre tablas todos los Despachos que han ingresado a este Recinto; lo mismo pido, a los Señores Diputados, que valga el fundamento de este pedido para todo lo que vamos a tratar hoy en este Recinto. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, si hay asentimiento...

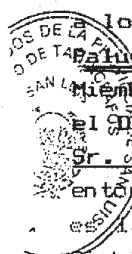
- Hay asentimiento-

Vamos a someter a votación, en forma conjunta la totalidad de los pedidos sobre tablas, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano

- Así se hace-

-Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas.

Vamos a pasar ahora a considerar los temas que han sido solicitados su tratamiento sobre tablas, en el orden que han sido propuestos; en primer lugar se abre el debate para tratar el Proyecto de ley que viene en revisión con media sanción de la Cámara de Senadores, habiéndose analizado la Ley 2.011, Declarando a la Provincia acogida los beneficios de la Ley Nacional Nº 5.195, defensa contra el Paludismo, que tiene Despacho Conjunto 05/04 dictado por unanimidad. Miembro informante el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano



Sr. Cano: Gracias Señor Presidente. Bueno, traemos al Recinto, entonces la ratificación de esta ley en el marco de la revisión, que es la ley de Lucha contra el Paludismo.

Si bien esta enfermedad ha tenido algunos picos en el país sobre todo en la zona noroeste, es un tema que hay que destacarlo, porque en definitiva ¿qué es el Paludismo? El Paludismo es una enfermedad infecciosa, parasitaria dada por un protozoario, en donde se transmite..., cómo se contrae? Se transmite de un hombre a otro por picaduras de mosquitos hembras, del tipo anofeles que doblemente lleva a padecer una serie de sintomatología muy importante como son escalofríos que duran de quince minutos a una hora, y van deteriorando el estado psicofísico de las personas.

Esta enfermedad se diagnostica por una fuerte de sales y lo más importante que tiene es tratar la prevención.

En abril de 2.003, aunque a nosotros nos parecía una enfermedad lejana ya se había declarado, estamos hablando del 09 de abril de 2.003 sale un artículo en donde se declaran más trescientos millones de casos de esta enfermedad en el mundo, fijense que es mucho más temas como tuberculosis, SIDA, sarampión y lepra juntos, esto quiere decir de que hay cinco veces más, casos de paludismo que de este tipo de enfermedades. Los niños y las mujeres son los más vulnerables; esto se da mucho más en África, pero en todo el mundo existe, sobre todo en algunos sectores de nuestro país. Por eso es fundamental la



Pasamos ahora al punto 5; que tiene Despacho conjunto Nº 33 dictado por unanimidad, por las Comisiones de Recursos Naturales, de Agricultura y Ganadería de ambas Cámaras, en el marco de la Ley de Revisión de las Leyes. Y habiéndose analizado la Ley 5.350 Normas y Procedimientos para el Manejo del Fuego, Expediente 042 folio 022 año 2.004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**Sr. Vilchez:** Gracias, Señor Presidente, nuevamente voy a ceder la palabra al Diputado Mirábile, para que dé las fundamentaciones del caso.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene en consecuencia la palabra el Diputado Mirábile, como Miembro Informante.

**Sr. Mirábile:** Señor Presidente, Señores Diputados: el principal objetivo de esta ley es mantener los recursos naturales de la provincia; por ello esta ley prevee normas y procedimientos en el manejo del fuego, como así también la prevención y lucha contra incendios, teniendo en cuenta que el desarrollo económico no puede estar desligado a la protección ambiental; esta ley pretende la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente. Este objetivo, compromete no solo al Gobierno Provincial sino también a todos y a cada uno de los habitantes de esta provincia, cualquiera sea su condición y función dentro de la sociedad. Es necesario una concientización y un cambio de conducta en relación al uso del fuego, la prevención y lucha de los incendios; ya que en muchos casos se utiliza el fuego como una herramienta de producción. Tenemos en los informes de Defensa Civil, en cuanto al año 2.002, se han quemado cuatro mil cuatrocientas ochenta y siete mil hectáreas y en el año 2.003 realmente una cifra alarmante, un millón doscientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta hectáreas. Es de considerar, que el fuego puede alcanzar temperaturas superiores a los ochocientos casi de manera definitiva el estado arbóreo. ///

N.R.B. de C. *T. P. Bolet*  
Nery R.B. de Córlica.  
10-03-04 - 10:53 Hs.-

/// Por ello el Estado Provincial debe proteger nuestros recursos naturales, el paisaje turístico, las cuencas de los diques, los pastizales naturales y artificiales, las reservas arbóreas autóctonas, nuestra fauna, el ganado en general y los alambrados; como así nuestras riquezas y fundamentalmente debe conservar el medio ambiente. Es necesario implementar políticas tendientes al manejo del fuego y de prevención y lucha contra incendio para minimizar las pérdidas y los daños que provocan los incendios rurales.





Esta ley prevé que en circunstancias excepcionales y justificadas se permite el uso del fuego mediante una autorización de la Autoridad de Aplicación y previa homologación por Decreto del Poder Ejecutivo, lo que permite transparentar aquella autorización, un cuidadoso control en el procedimiento, y tiende a evitar eventuales daños y perjuicios para el Estado provincial. Este procedimiento es mucho más ventajoso y transparente que simples autorizaciones no controladas.

Por los motivos dados, solicito a este Cuerpo la aprobación de esta ley en general y en particular. (Gracias Señor Presidente.)

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley que tiene despacho conjunto N° 33 dictado por unanimidad, y habiéndose analizado la Ley 5350, normas y procedimientos para el manejo del fuego, en el Expediente 042, folio 022/04. los que estén por la afirmativa, sirvase levantar la mano: así se hace.

Aprobado por unanimidad, con el voto afirmativo por unanimidad de dos Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 6, Proyecto de Ley que tiene despacho conjunto N° 35, dictado por unanimidad de las Comisiones de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de ambas Cámaras, en el marco de la Ley 5382, y habiendo analizado la Ley 5281, adherir a la Ley Nacional N° 25422 su reglamentación para la recuperación de la ganadería ovina; expediente N° 044, folio 023/04. **Miembro Informante Diputado Nilo Vilchez.**

**Sr. Vilchez N.:** Gracias Señor Presidente, voy a ceder nuevamente la palabra al Diputado Reviglio para que de los fundamentos del caso.

**Sr. Presidente (Sergnese):** En consecuencia, tiene la palabra como Miembro Informante el Diputado Reviglio.

**Sr. Reviglio:** Gracias Señor Presidente. Bueno, esta adhesión tiene que ver con una promoción a nivel nacional, la Ley 25422, hace que nuestra provincia adhiera, con la situación de que adhiriendo a esta ley nacional se obtienen algunos beneficios que son muy importantes, y con su permiso Señor Presidente, me voy a permitir leer porque creo que lo deben conocer los colegas. Con respecto a los beneficios a que accede la provincia, o los productores mejor dicho, con esta adhesión son los siguientes: apoyo económico reintegrable y no reintegrable para la ejecución del plan o programa, variables por zona, tamaño de la explotación; financiación total o parcial para la formulación del plan de trabajo, proyecto de inversión de los sectores de base necesarios para su fundamentación; Subsidio total o parcial para el pago de un profesional de la ciencia agronómica o veterinaria, para que los asesore en la etapa de formulación y ejecución del plan o proyecto propuesto; Subsidio total o parcial para cubrir los gastos necesarios para la





042 F. 020/04

# H. Cámara de Diputados



*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley*

## CAPITULO I

### Del Interés y Autoridad de Aplicación

ARTICULO 1º- La presente Ley tiene por objeto prohibir el uso de fuego como herramienta de manejo y/o control del medio ambiente y establecer acciones, normas y procedimientos para la Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, bajo riego y de secano y/o todas las acciones que se dispongan a tales efectos; estableciéndose las operaciones para la recuperación de las áreas afectadas en todo el ámbito del territorio de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 2º- Créase el Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial; actuando como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3º- La Autoridad de Aplicación tendrá entre sus atribuciones y funciones, las siguientes:

- a) Confeccionar, implementar y fiscalizar un Plan Integral de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.
- b) Promover, auspiciar u organizar estudios técnicos apropiados para conocer el comportamiento del fuego en nuestros sistemas naturales, evitar siniestros y recuperar los predios afectados.
- c) Promover la formación u organización de Consorcios y/o Asociaciones para la prevención, presupresión y extinción de incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, los que deberán estar integrados por Productores y/o Forestadores, Cuerpos de Bomberos, Cuerpos de Guardafauna, Guardabosque, y cualquier otra entidad con competencia en la problemática, pudiendo delegar en los mismos en forma total o parcial las tareas inherentes.
- d) Efectuar e implementar campañas de capacitación y difusión.
- e) Impulsar programas de extensión rural y de educación formal y no formal, incluyendo contenidos sobre el tema en los programas de estudio, poniendo énfasis en las escuelas orientadas hacia la producción agropecuaria y en aquellas ubicadas en zonas de riesgo.
- f) Coordinar con distintas áreas de gobierno todas las acciones tendientes a estructurar el Programa Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios.
- g) Sincronizar y coordinar tareas con las áreas de gobierno y/o concesionarias privadas responsables del mantenimiento y limpieza de banquinas y cauces de riego.
- h) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas o con entidades educacionales, administrativas, empresarias, comerciales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de investigación de orden comunal, municipal, provincial, nacional e internacional, en orden a la consecución de los fines de la presente Ley.
- i) Evaluar la peligrosidad de inicio de incendios y cuando hayan concluido, los daños que causaren. Desarrollar un programa de investigación y experimentación en la prevención, presupresión, alerta temprana, lucha y consecuencias de incendios.

*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# H. Cámara de Diputados



San Luis

- j) Llevar los registros y estadísticas de los incendios, elaborando y manteniendo actualizadas las cartografías necesarias para la prevención, presupresión y lucha, utilizando sistemas instrumentales que permitan la localización del fuego. Confeccionar un Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios. Estos datos se volcaran al sistema de información ambiental existente.
- k) En cumplimiento de la Ley Nacional N° 13.273, modificado por Decreto 710/95, la Autoridad de Aplicación y/o la Junta Provincial de Defensa Civil, podrán convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de seguridad y cualquier otra institución oficial o privada que considere necesario.
- l) Toda otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.

## CAPITULO II

Del Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio.

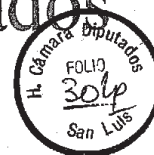
- ARTICULO 4°.- A los efectos de la elaboración del Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego en Areas Rurales, Forestales y/o de Interfase y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de los Recursos Naturales Renovables y a otros organismos que considere conveniente.
- ARTICULO 5°.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Fuego, tendrá en consideración los siguientes aspectos:
  - a) Acciones de prevención, presupresión y lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.
  - b) Factores humanos, ecológicos, ambientales, climáticos, y económicos.
  - c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.
  - d) Otros que surjan de la implementación de la presente Ley.
- ARTICULO 6°.- El Organismo de Aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el Mapa a que se refiere el Artículo 3° Inciso j), lo siguiente:
  - a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.
  - b) La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.
  - c) Coordinación con las Juntas Municipales de Defensa Civil y Cuerpos de Bomberos Voluntarios de los lugares incluidos en el Mapa de Zonificación.
- ARTICULO 7°.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, deberá ser confeccionado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada la presente.
- ARTICULO 8°.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, podrá ser modificado dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 5° y 6°, debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar las variaciones a las Juntas Municipales de Defensa



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados

# H. Cámara de Diputados

*San Luis*

Civil, a los Cuerpos de Bomberos de los lugares afectados, y a toda otra organización con competencia directa en la materia.

## CAPITULO III

### Del Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios

- ARTICULO 9º.- Créase el Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial. El mismo se integrará con los siguientes recursos:
- Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.
  - Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley.
  - Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.
  - Todo arancel cobrado por la aplicación de la presente Ley de acuerdo a su reglamentación.
- ARTICULO 10.- El Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, deberá ser utilizado a los fines de solventar los programas, proyectos y acciones tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la presente Ley y a apoyar a la Dirección de Defensa Civil y/o Cuerpos de Bomberos cuando se declaren incendios rurales, forestales y/o de interfase.

## CAPITULO IV

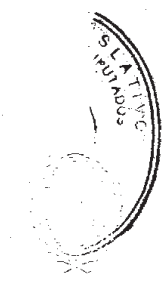
### De las Picadas Cortafuego y la Quema

- ARTICULO 11.- A fin de prevenir y presuprimir incendios y facilitar las tareas de extinción, la Autoridad de Aplicación elaborará un Programa Provincial de Picadas Cortafuego, conforme a las características de cada zona y a la legislación actual, con la obligatoriedad y por el plazo que disponga la Autoridad de Aplicación.
- ARTICULO 12.- La reglamentación establecerá la ubicación, dimensión y condiciones de las picadas perimetrales e internas que deban abrirse y/o mantenerse en las zonas afectadas al plan.
- ARTICULO 13.- Las picadas deberán ser abiertas y/o conservadas por el propietario, arrendatario, aparcero, poseedor, usufructuario y ocupante a cualquier título. En caso de no realizarse las picadas por los responsables, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la ejecución de las mismas, debiendo intimar el resarcimiento de los gastos ocasionados. Esta facultad de la Autoridad de Aplicación, no libera ni exime la obligación de las personas mencionadas anteriormente. Podrá formalizar convenios con los obligados, aportando maquinarias, mano de obra, asesoramiento técnico, préstamos, subsidios, fijando plazos de cumplimiento y cualquier otro recurso o trámite que establezca la reglamentación. Se presume, salvo prueba en contrario la responsabilidad civil de las personas mencionadas en este artículo que omitan abrir y/o conservar picadas, que afecten sus predios.



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H.C. Cámara de Diputados-San Luis



San Luis

# H. Cámara de Diputados

ARTICULO 14.- A los efectos previstos en los artículos anteriores la Autoridad de Aplicación deberá inspeccionar periódicamente el estado de conservación de las picadas cortafuego, su apertura y la realización de los trabajos correspondientes.

ARTICULO 15.- Está prohibida la quema como herramienta de manejo, salvo autorización previa, expresa y fehaciente de la Autoridad de Aplicación debidamente homologada por Decreto del Poder Ejecutivo como requisito previo e indispensable para su realización. A tal fin se establecerá, por reglamentación, condiciones, límites geográficos, oportunidad, y controlará su ejecución y posterior tratamiento del suelo.

ARTICULO 16.- Queda prohibido, asimismo, el uso del fuego en el ámbito rural, forestal, turístico y de interfase en todo el territorio provincial. El uso del fuego en violación a esta norma, dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.

ARTICULO 17.- Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima, y ésta a receptarla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación, deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.

ARTICULO 18.- Los aserraderos, obrajes, campamentos de leñeros e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieren destinados, deberán cumplir con las normas de seguridad y prevención que se fijen por vía reglamentaria y con la autorización que exige la Ley Forestal.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados-San Luis

## CAPITULO V

### Del Fuego Declarado

ARTICULO 19.- Cuando en un predio o zona rural, forestal y de interfase en todo el territorio provincial, se detecte o declare un incendio, la Autoridad de Aplicación dispondrá de inmediato la actuación de los organismos pertinentes y establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

ARTICULO 20.- Las personas mencionadas en el Artículo 13 deberán permitir el acceso a sus predios a inspectores, personal de trabajo y administrativo a las ordenes de la Autoridad de Aplicación. En caso de negativa injustificada, y habiéndose agotado las instancias, los funcionarios actuantes quedan facultados para solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia, toda vez que lo estime necesario.

ARTICULO 21.- La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la realización de quemas controladas con el único fin de atacar el fuego declarado.

ARTICULO 22.- Una vez finalizado el fuego, Defensa Civil o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios actuante, procederá a comunicar a la Autoridad de Aplicación, la localización de los predios incendiados, a fin de que ésta realice la evaluación del daño y aplique, conjuntamente con los propietarios, si correspondiera, el plan de recuperación de suelos, y la incorporación de los mismos a las acciones de prevención.

# H. Cámara de Diputados



San Luis

## CAPITULO VI

### De las Sanciones

- ARTICULO 23.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, será investigado mediante sumario que tramitara la Autoridad de Aplicación, con sujeción al procedimiento que establezca la reglamentación y a los siguientes principios básicos:
- a) La investigación podrá ser iniciada de oficio, sobre la base de informes confeccionados por inspectores o agentes dependientes de la Autoridad de Aplicación o por denuncia de cualquier ciudadano legalmente hábil.
  - b) Se asegurará el derecho de defensa del imputado o imputados.
- ARTICULO 24.- La Autoridad de Aplicación, por resolución, fijara la sanción a aplicarse al presunto infractor o, en su caso sobreseerá el sumario.
- ARTICULO 25.- Los infractores a lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, serán sancionados con multas que van de un mínimo de UNA (1) Unidad de Multa, hasta un máximo de MIL (1000) Unidades de Multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil por la comisión de delito. La Autoridad de Aplicación, es la encargada de fijar y cobrar las multas. A los efectos de la presente Ley, la Unidad de Multa, será un importe equivalente a UN (1) sueldo mensual mínimo, vital y móvil vigente a la fecha de la comisión del hecho.
- ARTICULO 26.- La Autoridad de Aplicación graduará la multa a aplicarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias dañosas que la misma haya causado a la propiedad de terceros o al medio ambiente, los daños y peligros potenciales a la seguridad física de otras personas, los antecedentes de infracciones ya cometidas y toda otra circunstancia relevante a tales efectos.
- ARTICULO 27.- Exista o no sumario en trámite y sin perjuicio de las sanciones que eventualmente corresponda imponer, la Autoridad de Aplicación dispondrá la ejecución inmediata de obras o trabajos, o el cumplimiento de cualquier obligación de hacer por cuenta y a cargo de los infractores o presuntos infractores. En estos casos la ejecución estará a cargo de organismos administrativos y/o terceros especialmente contratados. El reintegro de los importes que insuman estos trabajos será tramitado por la vía de apremio establecida por el Código Fiscal de la Provincia.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# H. Cámara de Diputados



*San Luis*

- ARTICULO 28- El Poder Ejecutivo Provincial tendrá un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para su reglamentación.
- ARTICULO 29- Derogar Ley 5350.
- ARTICULO 30- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a diez días de marzo de dos mil cuatro.  
RS

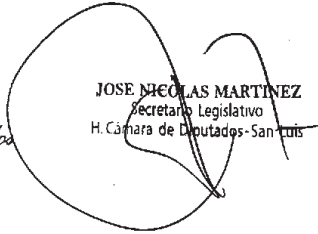
ES COPIA

FIRMADO:

DON JOSÉ NICOLÁS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DOCTOR CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 10 de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 042 Folio 022 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5350 "Normas y Procedimientos para el manejo del fuego (preservación y lucha contra incendios) en áreas rurales y forestales en el ámbito de la provincia de San Luis", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de ( 30 ) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 063 -DL-04

RS



Sumario de Acta de Sesión Legislativa N° 063. De 2004  
Aprobada. Expediente 019. F. 002/2004 con fecha Suscrito 19.8.04.  
Expediente 019. F. 002/2004 con fecha Suscrito 19.8.04.  
N° 5382 (Ampliación de Leyes), de materia general la Ley N° 5380  
"Normas y Procedimientos para el manejo de fuego".  
Este da (30) Folios. —



HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

Autorizo Juanp. Aep Entregado por

Ofic. Receptora: Se. Leg. fecha 10 / 3 / 04 Hora 17:35

Firma [Signature] Aclaración [Signature]



señalé, reproducen las normas de promoción vigentes en este importante sector de la economía.

Por todas las razones expuestas, voy a solicitar a los señores senadores la aprobación en general y en particular.

Nada más, señora presidenta.

ml

Martha Leyes

17/03/2004 - 12:50 horas.-

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos votar la Ley N° 4.981 y 5.114 dentro del marco de la Ley 5.382. Los que están por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

7

LEY N° 5350 (NORMAS Y PROCEDIMIENTOS  
PARA EL MANEJO DEL FUEGO)

5460

Sr. García.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Señora presidenta, señores senadores: sobre normas y procedimientos para el manejo del fuego y voy a hacer mención a la Ley 5.350. El Proyecto de Ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados referido a las normas y procedimientos para el manejo del fuego. En dicho proyecto se estipula la prohibición del uso del fuego como herramienta de manejo y/o control del medio ambiente estableciendo en normas, acciones y procedimientos para la prevención, supresión y la lucha contra incendios rurales y forestales en todo el territorio de la Provincia, como así todas las operaciones para la recuperación del área afectada por los mismos. Determina también la elaboración





de un plan de prevención, zonificación de áreas productivas y protección de áreas naturales, reservas y de significación ecológica. La autoridad de aplicación creará un programa provincial de picadas contrafuego, que será quién aplique las sanciones por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente Proyecto de Ley.

Es que por lo expuesto, voy a solicitar la aprobación en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Bien, en el marco de la Ley N° 5.382, vamos a pasar a votar la Ley N° 5.350. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8

LEYES N° 4131 Y N° 4.268 PROTECCION

Y CONSERVACION DE SUELOS

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el ítem N° 3, nota N° 65/2004.

Sr. Carcía.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Ayacucho.

Sr. García.- Es la Ley de Protección y Conservación de Suelos N° 4.131 y N° 4.268. Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto se refiere a la protección y conservación de suelos. El Proyecto de Ley que ahora analizamos comienza por declarar de interés público en todo el territorio de la Provincia de San Luis la protección y conservación de los suelos en áreas rurales y precisando que por ello debe entenderse el mantenimiento y mejoramiento de su capacidad productiva.

# Legislatura de San Luis

Ley N° 5460




El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

## CAPITULO I


### Del Interés y Autoridad de Aplicación


ARTICULO 1°-  
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

La presente Ley tiene por objeto prohibir el uso de fuego como herramienta de manejo y/o control del medio ambiente y establecer acciones, normas y procedimientos para la Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, bajo riego y de secano y/o todas las acciones que se dispongan a tales efectos; estableciéndose las operaciones para la recuperación de las áreas afectadas en todo el ámbito del territorio de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 2°- Créase el Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial; actuando como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 3°- La Autoridad de Aplicación tendrá entre sus atribuciones y funciones, las siguientes:

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis


  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- a) Confeccionar, implementar y fiscalizar un Plan Integral de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.
- b) Promover, auspiciar u organizar estudios técnicos apropiados para conocer el comportamiento del fuego en nuestros sistemas naturales, evitar siniestros y recuperar los predios afectados.
- c) Promover la formación u organización de Consorcios y/o Asociaciones para la prevención, presupresión y extinción de incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, los que deberán estar integrados por Productores y/o Forestadores, Cuerpos de Bomberos, Cuerpos de Guardafaua, Guardabosque, y cualquier otra entidad con competencia en la problemática, pudiendo delegar en los mismos en forma total o parcial las tareas inherentes.
- d) Efectuar e implementar campañas de capacitación y difusión.
- e) Impulsar programas de extensión rural y de educación formal y no formal, incluyendo contenidos sobre el tema en los programas de estudio, poniendo énfasis en las escuelas orientadas hacia la producción agropecuaria y en aquellas ubicadas en zonas de riesgo.
- f) Coordinar con distintas áreas de gobierno todas las acciones tendientes a estructurar el Programa Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios.
- g) Sincronizar y coordinar tareas con las áreas de gobierno y/o concesionarias privadas responsables del mantenimiento y limpieza de banquinas y cauces de riego.
- h) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas o con entidades educacionales, administrativas, empresarias, comerciales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de investigación de orden comunal, municipal, provincial, nacional e internacional, en orden a la consecución de los fines de la presente Ley.

# Legislatura de San Luis



*[Signature]*  
 Esc. JUAN PERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

- i) Evaluar la peligrosidad de inicio de incendios y cuando hayan concluido, los daños que causaren. Desarrollar un programa de investigación y experimentación en la prevención, presupresión, alerta temprana, lucha y consecuencias de incendios.
- j) Llevar los registros y estadísticas de los incendios, elaborando y manteniendo actualizadas las cartografías necesarias para la prevención, presupresión y lucha, utilizando sistemas instrumentales que permitan la localización del fuego. Confeccionar un Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios. Estos datos se volcarán al sistema de información ambiental existente.
- k) En cumplimiento de la Ley Nacional N° 13.273, modificado por Decreto 710/95, la Autoridad de Aplicación y/o la Junta Provincial de Defensa Civil, podrán convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de seguridad y cualquier otra institución oficial o privada que considere necesario.
- l) Toda otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.

## CAPITULO II

Del Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio.


*[Signature]*  
 JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis


- ARTICULO 4°.- A los efectos de la elaboración del Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego en Areas Rurales, Forestales y/o de Interfase y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de los Recursos Naturales Renovables y a otros organismos que considere conveniente.
- ARTICULO 5°.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Fuego, tendrá en consideración los siguientes aspectos:
- a) Acciones de prevención, presupresión y lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.
  - b) Factores humanos, ecológicos, ambientales, climáticos, y económicos.
  - c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.
  - d) Otros que surjan de la implementación de la presente Ley.
- ARTICULO 6°.- El Organismo de Aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el Mapa a que se refiere el Artículo 3° Inciso j), lo siguiente:
- a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.
  - b) La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.

*H. C. de Senadores*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis*

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

- c) Coordinación con las Juntas Municipales de Defensa Civil y Cuerpos de Bomberos Voluntarios de los lugares incluidos en el Mapa de Zonificación.

ARTICULO 7°.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, deberá ser confeccionado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada la presente.

ARTICULO 8°.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, podrá ser modificado dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 5° y 6°, debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar las variaciones a las Juntas Municipales de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos de los lugares afectados, y a toda otra organización con competencia directa en la materia.

### CAPITULO III

Del Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios

ARTICULO 9°.- Créase el Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial. El mismo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.
- b) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley.
- c) Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.
- d) Todo arancel cobrado por la aplicación de la presente Ley de acuerdo a su reglamentación.

ARTICULO 10.- El Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Areas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, deberá ser utilizado a los fines de solventar los programas, proyectos y acciones tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la presente Ley y a apoyar a la Dirección de Defensa Civil y/o Cuerpos de Bomberos cuando se declaren incendios rurales, forestales y/o de interfase.

### CAPITULO IV

De las Picadas Cortafuego y la Quema

ARTICULO 11.- A fin de prevenir y presuprimir incendios y facilitar las tareas de extinción, la Autoridad de Aplicación elaborará un Programa Provincial de Picadas Cortafuego, conforme a las características de



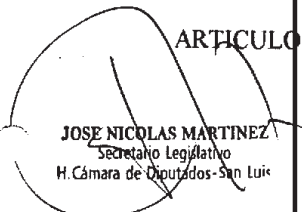
# Legislatura de San Luis



*H. Cámara de Senadores*

Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**JOSE NICOLAS MARTINEZ**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

cada zona y a la legislación actual, con la obligatoriedad y por el plazo que disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12.- La reglamentación establecerá la ubicación, dimensión y condiciones de las picadas perimetrales e internas que deban abrirse y/o mantenerse en las zonas afectadas al plan.

ARTICULO 13.- Las picadas deberán ser abiertas y/o conservadas por el propietario, arrendatario, aparcerero, poseedor, usufructuario y ocupante a cualquier título. En caso de no realizarse las picadas por los responsables, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la ejecución de las mismas, debiendo intimar el resarcimiento de los gastos ocasionados. Esta facultad de la Autoridad de Aplicación, no libera ni exime la obligación de las personas mencionadas anteriormente. Podrá formalizar convenios con los obligados, aportando maquinarias, mano de obra, asesoramiento técnico, préstamos, subsidios, fijando plazos de cumplimiento y cualquier otro recurso o trámite que establezca la reglamentación. Se presume, salvo prueba en contrario la responsabilidad civil de las personas mencionadas en este Artículo que omitan abrir y/o conservar picadas, que afecten sus predios.

ARTICULO 14.- A los efectos previstos en los Artículos anteriores la Autoridad de Aplicación deberá inspeccionar periódicamente el estado de conservación de las picadas cortafuego, su apertura y la realización de los trabajos correspondientes.

ARTICULO 15.- Está prohibida la quema como herramienta de manejo, salvo autorización previa, expresa y fehaciente de la Autoridad de Aplicación debidamente homologada por Decreto del Poder Ejecutivo como requisito previo e indispensable para su realización. A tal fin se establecerá, por reglamentación, condiciones, límites geográficos, oportunidad, y controlará su ejecución y posterior tratamiento del suelo.

ARTICULO 16.- Queda prohibido, asimismo, el uso del fuego en el ámbito rural, forestal, turístico y de interfase en todo el territorio provincial. El uso del fuego en violación a esta norma, dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.

ARTICULO 17.- Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco igneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima, y ésta a receptarla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación, deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.

ARTICULO 18.- Los aserraderos, obrajes, campamentos de leñeros e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieren destinados, deberán cumplir con las normas de seguridad y prevención que se fijen por vía reglamentaria y con la autorización que exige la Ley Forestal.

# Legislatura de San Luis




LEGISLATIVO  
DIPUTADOS  
H. C. de Senadores

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

## CAPITULO V

### Del Fuego Declarado

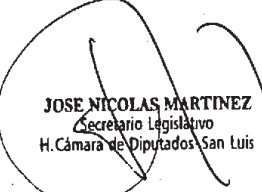
ARTICULO 19.- Cuando en un predio o zona rural, forestal y de interfase en todo el territorio provincial, se detecte o declare un incendio, la Autoridad de Aplicación dispondrá de inmediato la actuación de los organismos pertinentes y establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTICULO 20.- Las personas mencionadas en el Artículo 13 deberán permitir el acceso a sus predios a inspectores, personal de trabajo y administrativo a las órdenes de la Autoridad de Aplicación. En caso de negativa injustificada, y habiéndose agotado las instancias, los funcionarios actuantes quedan facultados para solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia, toda vez que lo estime necesario.

ARTICULO 21.- La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la realización de quemas controladas con el único fin de atacar el fuego declarado.

ARTICULO 22.- Una vez finalizado el fuego, Defensa Civil o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios actuante, procederá a comunicar a la Autoridad de Aplicación, la localización de los predios incendiados, a fin de que ésta realice la evaluación del daño y aplique, conjuntamente con los propietarios, si correspondiera, el plan de recuperación de suelos, y la incorporación de los mismos a las acciones de prevención.

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados San Luis

## CAPITULO VI

### De las Sanciones

ARTICULO 23.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, será investigado mediante sumario que tramitara la Autoridad de Aplicación, con sujeción al procedimiento que establezca la reglamentación y a los siguientes principios básicos:

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

- a) La investigación podrá ser iniciada de oficio, sobre la base de informes confeccionados por inspectores o agentes dependientes de la Autoridad de Aplicación o por denuncia de cualquier ciudadano legalmente hábil.
- b) Se asegurará el derecho de defensa del imputado o imputados.

ARTICULO 24.- La Autoridad de Aplicación, por resolución, fijará la sanción a aplicarse al presunto infractor o, en su caso sobreseerá el sumario.

ARTICULO 25.- Los infractores a lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, serán sancionados con multas que van de un mínimo de UNA (1) Unidad de Multa, hasta un máximo de MIL (1000) Unidades de Multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil por la comisión de delito. La Autoridad de Aplicación, es la encargada de fijar y cobrar las multas. A los efectos de la presente Ley, la Unidad de Multa, será un importe equivalente a UN (1) sueldo mensual mínimo, vital y móvil vigente a la fecha de la comisión del hecho.

# Legislatura de San Luis

*H. C. de Senadores*



ARTICULO 26.- La Autoridad de Aplicación graduará la multa a aplicarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias dañosas que la misma haya causado a la propiedad de terceros o al medio ambiente, los daños y peligros potenciales a la seguridad física de otras personas, los antecedentes de infracciones ya cometidas y toda otra circunstancia relevante a tales efectos.

ARTICULO 27.- Exista o no sumario en trámite y sin perjuicio de las sanciones que eventualmente corresponda imponer, la Autoridad de Aplicación dispondrá la ejecución inmediata de obras o trabajos, o el cumplimiento de cualquier obligación de hacer por cuenta y a cargo de los infractores o presuntos infractores. En estos casos la ejecución estará a cargo de organismos administrativos y/o terceros especialmente contratados. El reintegro de los importes que insuman estos trabajos será tramitado por la vía de apremio establecida por el Código Fiscal de la Provincia.

ARTICULO 28.- El Poder Ejecutivo Provincial tendrá un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para su reglamentación.

ARTICULO 29.- Derogar Ley 5350.

ARTICULO 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

*[Signature]*  
SERGIUS CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*


*[Signature]*  
BLANCA RENE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

**ES COPIA**

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaria Legislativa*

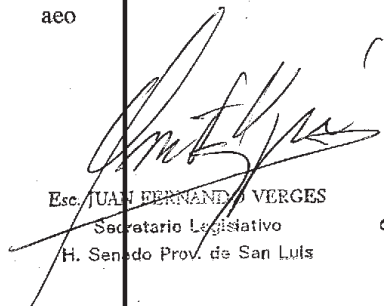


SAN LUIS, 17 de Marzo de 2.004.-

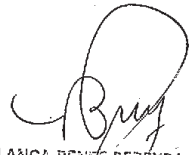
Al Sr. Presidente de la  
Honorale Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5460 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 17 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-

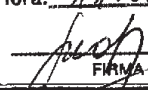
Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aéo

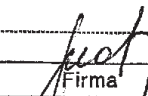
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaria Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENÉ PEREYRA  
Presidenta  
Honorale Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 85 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 19.03.2004	Hora: 11:00
Fojas: SEETE (7)	 FIRMA

Secretaria Leg...	
N° Int. 095 F 057/04	Ent. 6 19.03.2004
Destino: A Conocimiento	
Salió: / /	Volvió: / /
Archivo:	 Firma





**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**8ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 8ª REUNIÓN – 24 DE MARZO DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

ACTIVO

- 1 – Nota Nº 091-MLyRI-04 del señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales doctor Miguel Ángel Martínez Petricca mediante la cual eleva fotocopia certificada de Decreto Nº 601/04 por el cual se amplía el temario a tratar en Sesiones Extraordinarias de los siguientes Proyectos de Ley referidos a: 1) Crea la sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle del Conlara; 2) Crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos. (MdE 239 F 037/04) Expediente Interno Nº 113 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - De la Cámara de Senadores:

- 1 – Nota Nº 64-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa Nº 5451 referido a: Prohíbe la Contaminación del ambiente con gases de combustión de Tabaco. Expediente Interno Nº 088 Folio 055 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 – Nota Nº 114-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 2612 (“Declaración de obligatoriedad en la Provincia de las vacunas BCG y Antipoliomielítica”). Despacho Conjunto Nº 11/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 071 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

- 3 – Nota Nº 115-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5006 (“Creación de los Parques de la Familia”). Despacho Conjunto Nº 12/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 072 Folio 032 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 4 – Nota Nº 116-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 5142 (“Violencia Familiar”). Despacho Conjunto Nº 13/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora Senadora María Antonia Salino. Expediente Nº 073 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

- 5 – Nota Nº 117-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 4402, Decreto Ley 905-M-RL/57 – Ley Nº 3963 (“Arbolado Público Provincial”). Despacho Conjunto Nº 14/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 074 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

- 6 – Nota Nº 118-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 y habiéndose analizado la Ley Nº 3732 (“Adhesión a la Ley Nacional Nº 23.843 del Consejo Federal Agropecuario”). Despacho Conjunto Nº 15/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 075 Folio 033 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE



- 7 - Nota N° 119-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 4713 ("Declara a San Francisco del Monte de Oro como Capital Provincial del Maestro"). Despacho Conjunto N° 16/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 076 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 8 - Nota N° 120-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3575 ("Ratifica el Acta de Reparación Histórica de Catamarca, La Rioja, San Juan y San Luis"). Despacho Conjunto N° 17/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente N° 077 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA**
- 9 - Nota N° 121-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5284 ("Exenciones Impositivas"). Despacho Conjunto N° 19/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 078 Folio 034 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 10 - Nota N° 122-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 3967 ("Carta Orgánica del Consejo Interprovincial de Obras Públicas"). Despacho Conjunto N° 20/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 079 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 11 - Nota N° 123-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 2768 ("Carta Constitutiva del Consejo Federal"). Despacho Conjunto N° 21/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 080 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 12 - Nota N° 124-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5268 ("Exención de Impuesto a los Automotores destinados al uso de personas con capacidades diferentes"). Despacho Conjunto N° 22/04 del Senado-UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Moran. Expediente N° 081 Folio 035 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**
- 13 - Nota N° 76-VG-AGL-04 de la Señora Presidente de la Asamblea General Legislativa, adjunta copia auténtica de Resolución N° 1-VG-AGL-04, por la cual se dispone constituir Asamblea General, el día 1° de abril del corriente año, a las 10:30 Hs., en el Palacio Legislativo, apertura del Período Ordinario de Sesiones Año 2004 y recibir la lectura del Mensaje del señor Gobernador de la provincia Doctor Alberto José Rodríguez Saá, dando cuenta del estado de la Administración. Expediente Interno N° 093 Folio 056 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**
- 14 - Nota N° 83-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5459, referida a: "Ley de Producción Agropecuaria y Fomento Agrícola". Expediente Interno N° 094 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**
- 15 - Nota N° 85-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5460, referida a: "Ley para el manejo del Fuego" - Normas y Procedimientos, preservación y lucha contra incendios en áreas rurales y forestales, en el ámbito de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 095 Folio 057 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**



- 16 - Nota N° 87-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5461, referida a: "Ley de Protección y Conservación de Suelos". Expediente Interno N° 096 Folio 057 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 - Nota N° 89-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5462, referida a: "Cotos de Caza" – Declara de Interés Público la constitución, formación y explotación de cotos de caza en el territorio de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 097 Folio 058 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 - Nota N° 91-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5463, referida a: "Zona de protección para el cultivo de para". Expediente Interno N° 098 Folio 058 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 19 - Nota N° 93-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5464, referida a: "Ley de Preservación de Recursos de Aire". Expediente Interno N° 099 Folio 058 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20 - Nota N° 95-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5465, referida a: "Reestructuración de Áreas Bajo Riego en Villa Mercedes. Expediente Interno N° 100 Folio 058 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21 - Nota N° 97-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5466, referida a: "Ley para la recuperación de la Ganadería Ovina". Expediente Interno N° 101 Folio 059 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22 - Nota N° 99-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5467, referida a: "Ley de creación del Parque de las Naciones". Expediente Interno N° 102 Folio 059 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23 - Nota N° 101-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5468, referida a: "Sol Puntano SA". Expediente Interno N° 103 Folio 059 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24 - Nota N° 103-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5469, referida a: "Declara al Río Quinto Patrimonio Ecológico y Cultural". Expediente Interno N° 104 Folio 059 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25 - Nota N° 105-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5470, referida a: "Ley de Prevención de la Hepatitis "B". Expediente Interno N° 105 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26 - Nota N° 107-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5471, referida a: "Programa de lucha contra la enfermedad de Chagas". Expediente Interno N° 106 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27 - Nota N° 109-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5472, referida a: "Ley de Defensa la Consumidor". Expediente Interno N° 107 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28 - Nota N° 111-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5473, referida a: "Ley de Fomento a las Inversiones y Desarrollo". Expediente Interno N° 108 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 29 - Nota N° 113-CS-2004, adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5474, referida a: "Ley de Amparo". Expediente Interno N° 109 Folio 060 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

b) - De otras Instituciones:

- 1 - Nota de la Señora Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables doctora Cecilia Chada y la Señora Secretaria Coordinación Ejecutivo del Foro Notables Doctora Sonia Pansa mediante la cual solicitan la total ratificación de la Ley Provincial N° 4476 con la modificación y agregados introducido por la Ley Provincial N° 5041. (MdeE 232 F035/04) Expediente Interno N° 091 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL



2 - Nota deL Señor Procurador General Doctor Julio Cesar Agundez mediante la cual eleva nota de la doctora María Fabiana Garro Coordinadora del Registro Único de Adoptante en la que solicita audiencia ante los señores legisladores, en el marco de la revisión de leyes. (MdeE 246 F061/04) Expediente Interno N° 110 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 -Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (Mde 241 F. 037/04). Expediente Interno N° 111 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

4- Nota de la Señora Karina Alvarez del Departamento de Informática de Cámara de Diputados mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup solicitado por Memorandun de fecha 25 de febrero de 2004. (Mde 245 F. 038/04). Expediente Interno N° 112 Folio 061 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

5 - Nota del Señor Rene German Casals Secretario Legislativo de la Cámara de Representante de la Provincia de Misiones, pone en conocimiento sitio Web de dicha Cámara. (MdeE 250 F0039/04) Expediente Interno N° 114 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA SECRETARIA LEGISLATIVA

6 - Nota del Señor Secretario Legislativo José Nicolás Martínez comunicando que ha sido contestado el EI 082 Folio 053 año 2004 Radiograma N° 134/04 de la provincia de La Pampa Expediente Interno 115 Folio 062 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota de la Doctora Claudia Soledad Ibáñez y el Doctor Cristóbal Omar Ibáñez – Abogados, mediante la cual presentan propuesta de reforma al Código de Procedimiento Criminal. (MdeE 231 F035/04). Expediente Interno N° 090 Folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

2 - Nota del Señor Presidente del Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis CPN Carlos Guillermo Scardino referido a la Ley N° 5234 Artículo 31 Reducción de Alicuota.(Mde 235 F 036/04). Expediente Interno N° 092 folio 056 Año 2004.

A CONOCIMIENTO A LA COMISION DE: FINANZAS OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMIA

IV – PROYECTOS DE LEY:

1 – Con fundamentos de los señores Diputados María Adriana Bazzano, Patrica Norma Gatica, Nidia Susana Sosa Lago, Carlos José Antonio Sergnese, Carmelo Eduardo Mirabile, Manuel Orlando Grillo, Jorge Osvaldo Pinto y Marcelina Jacinta Lucero de Bressano del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Consulta Popular – para expresar opinión por la afirmativa o negativa de la continuidad o no del Plan de Inclusión Social – Trabajo por San Luis”. Expediente N° 082 Folio 036 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

V – DESPACHOS DE COMISION:

1 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4884 y 5177 (“Ley de Fomento Forestal Provincial”). Expediente N° 083 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 61 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

2 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4899 (“Ley de Actividad Apícola”). Expediente N° 084 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 62 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 3 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5060 (“Ley de Turismo”). Expediente N° 085 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 63 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 4 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3518 (“Declarase la provincia Adherida a la Ley Nacional N° 20208, declaración de interés recíproco los servicios prestados por la Red Radioeléctrica de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de provincia”). Expediente N° 086 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 64 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 5 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4967 (“Registro de Empresas de Servicios Eventuales”). Expediente N° 087 Folio 037 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 65 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 6 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3672 (“Inscripción de Productos elaborados en la Provincia”). Expediente N° 088 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 66 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 7 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4114 (“Prohibición de la elaboración y fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables”). Expediente N° 089 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 67 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**
- 8 – De la Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 931 (“Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas”). Expediente N° 090 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Procurador Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
**DESPACHO CONJUNTO N° 68 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



- 9 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 7-11-1890 y Leyes Nros. 2296, 2473, 3141, 3476, 3484, 3485, 3486, 3494, 3540, 4715 y 4777 Proyecto de Ley referido a: Ley Electoral Provincial. Expediente N° 091 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 69 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 10 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 23-09-1881, 9-09-1892, y Leyes Nros. 1603, 4037, 4370, 4590, 5124, 5135 y 5139 Proyecto de Ley referido a: Ley del Jurado de Enjuiciamiento. Expediente N° 092 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 70 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 11 – De las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 (“Prorroga la vigencia de las Leyes N° 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente N° 093 Folio 039 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 71 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

VI – LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO

rs/JS

23/03/04



# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO  
OFICINA BOLETIN OFICIAL  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis  
Tel. (02552) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880**  
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, MIERCOLES 21 DE ABRIL DE 2004

Nº 12.637

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNADOR

Dr. Alberto José Rodríguez Saá

#### VICE GOBERNADOR

Sra. Blanca René Pérez

#### MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Sr. Sergio Gustavo Fróes

#### VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Dr. Eduardo Segundo Alcende

#### MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Alberto José Pérez

#### VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL

C.P.N. Lucía Teresa Niera

#### MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Prof. Gilda Liliana Bartolucci

#### VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO

Sr. Rodolfo Alberto Zanata

#### MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Lic. Eduardo Jorge Goniña

#### VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO

Sra. Zulma Esther Rodríguez Saá

#### FISCAL DE ESTADO

Dr. Mario Ernesto Alonso

#### FISCAL DE ESTADO-AYUDANTE

Dr. Fernando Oscar Esquina

#### PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

#### PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

Sra. Clara Elena Aguirre

#### PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Sra. Silvia Sosa Araújo

#### PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

Sr. César Hugo Franco

#### PROGRAMA TRANSPORTE

Sr. Rodolfo Juvenal Lique

#### PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

### PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS

Dr. Fernando Federico Quiroga

#### PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL

Sra. Olga Beatriz Alagia

#### UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA

a/c Lic. María Celia Sánchez

#### PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

#### PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

#### PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO

C.P.N. José María Emer

#### PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS-ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES

Sr. Luis Omar Casazza

#### PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

Sra. María Fernanda del Cerro

#### PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS

Lic. María Celia Sánchez

#### PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL

Dr. Marcelo David Sosa

#### PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD

Sr. Luis Manuel Marrero

#### PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

#### PROGRAMA VIVIENDA

Dr. Sergio Alvarez

#### PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS

Lic. María Paulina Calderón

#### PROGRAMA DE LA PRODUCCION

Lic. Graciela Corvalán

#### CONSEJO DE COORDINACION TURISTICA

Sr. Miguel María Escardó

#### PROGRAMA INCLUSION SOCIAL

Sra. Karime Elba Raed

#### PROGRAMA SALUD

Lic. Ofelia Elisa Muñoz

#### PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

### SUMARIO

- 1-7 Legislativas
- 7-9 Administrativas - Decretos - Ministerio del Capital
- Decretos Sintetizados - Ministerio de la Cultura del Trabajo - Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Ministerio del Progreso - Ministerio del Capital
- 9 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 9-11 Asambleas
- 11 Licitaciones
- 11-13 Comerciales
- 13-15 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Remates
- 16 Sección Minas

### LEGISLATIVAS

#### LEY Nº 5460

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

##### CAPITULO I

Del Interés y Autoridad de Aplicación

Art. 1º- La presente Ley tiene por objeto prohibir el uso de fuego como herramienta de manejo y/o control del medio ambiente y establecer acciones, normas y procedimientos para la Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, bajo riego y de secano y/o todas las acciones que se dispongan a tales efectos; estableciéndose las operaciones para la recuperación de las áreas afectadas en todo el ámbito del territorio de la Provincia de San Luis;

Art. 2º- Créase el Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales.

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Boletín Nº. Año



BOLETIN OFICIAL  
52  
San Luis

de interfase en todo el territorio provincial; actuando como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3º.- La Autoridad de Aplicación tendrá entre sus atribuciones y funciones, las siguientes:

a) Confeccionar, implementar y fiscalizar un Plan Integral de Prevención, Presupresión y Lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.

b) Promover, auspiciar u organizar estudios técnicos apropiados para conocer el comportamiento del fuego en nuestros sistemas naturales, evitar siniestros y controlar los predios afectados.

c) Promover la formación u organización de Consorcios y/o Asociaciones para la prevención, presupresión y extinción de incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, los que deberán estar integrados por Productores y/o Forestadores, Cuerpos de Bomberos, Cuerpos de Guardiafauna, Guardabosque, y cualquier otra entidad con competencia en la problemática, pudiendo delegar en los mismos en forma total o parcial las tareas inherentes.

d) Efectuar e implementar campañas de capacitación y difusión.

e) Impulsar programas de extensión rural y de educación formal y no formal, incluyendo contenidos sobre el tema en los programas de estudio, poniendo énfasis en las escuelas orientadas hacia la producción agropecuaria y en aquellas ubicadas en zonas de riesgo.

f) Coordinar con distintas áreas de gobierno todas las acciones tendientes a estructurar el Programa Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios.

g) Sincronizar y coordinar tareas con las áreas de gobierno y/o concesionarias privadas responsables del mantenimiento y limpieza de banquetas y cauces de riego.

h) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas o con entidades educacionales, administrativas, empresarias, comerciales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos de investigación de orden comunal, municipal, provincial, nacional e internacional, en orden a la consecución de los fines de la presente Ley.

i) Evaluar la peligrosidad de inicio de incendios y cuando hayan concluido, los daños que causaren. Desarrollar un programa de investigación y experimentación en la prevención, presupresión, alerta temprana, lucha y consecuencias de incendios.

j) Llevar los registros y estadísticas de los incendios, elaborando y manteniendo actualizadas las cartografías necesarias para la prevención, presupresión y lucha, utilizando sistemas instrumentales que permitan la localización del fuego. Confeccionar un Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios. Estos datos se volcarán al sistema de información ambiental existente.

k) En cumplimiento de la Ley Nacional Nº 13.273, modificado por Decreto 710/95, la Autoridad de Aplicación y/o la Junta Provincial de Defensa Civil, podrán convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de seguridad y cualquier otra institución oficial o privada que considere necesario.

l) Toda otra acción que permita el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CAPITULO II

Del Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio.

Art. 4º.- A los efectos de la elaboración del Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego en Áreas Rurales, Forestales y/o de Intéfase y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendios, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de los Recursos Naturales Renovables y a otros organismos que considere conveniente.

Art. 5º.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Fuego, tendrá en consideración los siguientes aspectos:

a) Acciones de prevención, presupresión y lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial.

b) Factores humanos, ecológicos, ambientales, climáticos, y económicos.

c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.

d) Otros que surjan de la implementación de la presente Ley.

Art. 6º.- El Organismo de Aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el Mapa a que se refiere el Artículo 4º Inciso j), lo siguiente:

a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.

b) La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores notables de excepción y significación ecológica.

c) Coordinación con las Juntas Municipales de Defensa Civil y Cuerpos de Bomberos Voluntarios de los lugares incluidos en el Mapa de Zonificación.

Art. 7º.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Áreas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, deberá ser confeccionado dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada la presente.

Art. 8º.- El Plan de Prevención, Presupresión y Lucha contra el Fuego y el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio, podrá ser modificado dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 5º y 6º, debiendo la Autoridad de Aplicación comunicar las variaciones a las Juntas Municipales de Defensa Civil, a los Cuerpos de Bomberos de los lugares afectados, y a toda otra organización con competencia

directa en la materia.

CAPITULO III

Del Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios

Art. 9º.- Créase el Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Áreas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial. El mismo se integrará con los siguientes recursos:

a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.

b) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley.

c) Las donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.

d) Todo arancel cobrado por la aplicación de la presente Ley de acuerdo a su reglamentación.

Art. 10.- El Fondo de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios en Áreas rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial, deberá ser utilizado a los fines de solventar los programas, proyectos y acciones tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la presente Ley y a apoyar a la Dirección de Defensa Civil y/o Cuerpos de Bomberos cuando se declaren incendios rurales, forestales y/o de interfase.

CAPITULO IV

De las Picadas Cortafuego y la Quema

Art. 11.- A fin de prevenir y presuprimir incendios y facilitar las tareas de extinción, la Autoridad de Aplicación elaborará un Programa Provincial de Picadas Cortafuego, conforme a las características de cada zona y a la legislación actual, con la obligatoriedad y por el plazo que disponga la Autoridad de Aplicación.

Art. 12.- La reglamentación establecerá la ubicación, dimensión y condiciones de las picadas perimetrales e internas que deban abrirse y/o mantenerse en las zonas afectadas al plan.

Art. 13.- Las picadas deberán ser abiertas y/o conservadas por el propietario, arrendatario, aparcerero, poseedor, usufructuario y ocupante a cualquier título. En caso de no realizarse las picadas por los responsables, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la ejecución de las mismas, debiendo intimar el resarcimiento de los gastos ocasionados. Esta facultad de la Autoridad de Aplicación, no libera ni exime la obligación de las personas mencionadas anteriormente. Podrá formalizar convenios con los obligados, aportando maquinarias, mano de obra, asesoramiento técnico, préstamos, subsidios, fijando plazos de cumplimiento y cualquier otro recurso o trámite que establezca la reglamentación. Se presume, salvo prueba en contrario la responsabilidad civil de las personas mencionadas en este Artículo que omitan abrir y/o conservar picadas, que afecten sus predios.

Art. 14.- A los efectos previstos en los Artículos anteriores la Autoridad de Aplicación deberá inspeccionar periódicamente el estado de conservación de las picadas cortafuego, su apertura y la realización de los trabajos correspondientes.

Art. 15.- Está prohibida la quema como herramienta de manejo, salvo autorización previa, expresa y fehaciente de la Autoridad de Aplicación debidamente homologada por Decreto del Poder Ejecutivo como requisito previo e indispensable para su realización. A tal fin se establecerá, por reglamentación, condiciones, límites geográficos, oportunidad, y controlará su ejecución y posterior tratamiento del suelo.

Art. 16.- Queda prohibido, asimismo, el uso del fuego en el ámbito rural, forestal, turístico y de interfase en todo el territorio provincial. El uso del fuego en violación a esta norma, dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.

Art. 17.- Toda persona que tenga conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligada a formular inmediatamente la denuncia a la autoridad más próxima, y ésta a aceptarla. Toda persona física o jurídica que cuente con cualquier medio de comunicación, deberá transmitir con carácter de urgente las denuncias que se formulen.

Art. 18.- Los aserraderos, obrajes, campamentos de leñeros e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieren destinados, deberán cumplir con las normas de seguridad y prevención que se fijan por vía reglamentaria y con la autorización que exige la Ley Forestal.

CAPITULO V

Del Fuego Declarado

Art. 19.- Cuando en un predio o zona rural, forestal y de interfase en todo el territorio provincial, se detecte o declare un incendio, la Autoridad de Aplicación dispondrá de inmediato la actuación de los organismos pertinentes y establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

Art. 20.- Las personas mencionadas en el Artículo 13 deberán permitir el acceso a sus predios a inspectores, personal de trabajo y administrativo a las órdenes de la Autoridad de Aplicación. En caso de negativa injustificada, y habiéndose agotado las instancias, los funcionarios actuantes quedan facultados para solicitar la colaboración de la Policía de la Provincia, toda vez que lo estime necesario.

Art. 21.- La Autoridad de Aplicación podrá autorizar la realización de quemas controladas con el único fin de atacar el fuego declarado.

Art. 22.- Una vez finalizado el fuego, Defensa Civil o el Cuerpo de Bomberos Voluntarios actuante, procederá a comunicar a la Autoridad de Aplicación, la localización de los predios incendiados, a fin de que ésta realice la evaluación del daño y aplique, conjuntamente con los propietarios, si correspondiera, el plan de

REPUBLICA DE ARGENTINA  
ARCHIVO  
Folio Nº. Año





recuperación de suelos, y la incorporación de los mismos a las acciones de prevención.

**CAPITULO VI**

**Las Sanciones**

Art. 23.- Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que pudieran corresponder, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ley, será investigado mediante sumario que tramitara la Autoridad de Aplicación, con sujeción al procedimiento que establezca la reglamentación y a los siguientes principios básicos:

a) La investigación podrá ser iniciada de oficio, sobre la base de informes confeccionados por inspectores o agentes dependientes de la Autoridad de Aplicación o por denuncia de cualquier ciudadano legalmente hábil.

b) Se asegurará el derecho de defensa del imputado o imputados.

Art. 24.- La Autoridad de Aplicación, por resolución, fijará la sanción a aplicarse al presunto infractor o, en su caso, sobreseerá el sumario.

Art. 25.- Los infractores a lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley, serán sancionados con multas que van de un mínimo de UNA (1) Unidad de Multa, hasta un máximo de MIL (1000) Unidades de Multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil por la comisión de delito. La Autoridad de Aplicación, es la encargada de fijar y cobrar las multas. A los efectos de la presente Ley, la Unidad de Multa, será un importe equivalente a Un (1) sueldo mensual mínimo, vital y móvil vigente a la fecha de la comisión del hecho.

Art. 26.- La Autoridad de Aplicación graduará la multa a aplicarse teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, las consecuencias dañosas que la misma haya causado a la propiedad de terceros o al medio ambiente, los daños y peligros potenciales a la seguridad física de otras personas, los antecedentes de infracciones ya cometidas y toda otra circunstancia relevante a tales efectos.

Art. 27.- Exista o no sumario en trámite y sin perjuicio de las sanciones que eventualmente correspondan imponer, la Autoridad de Aplicación dispondrá la ejecución inmediata de obras o trabajos, o el cumplimiento de cualquier obligación de hacer por cuenta y a cargo de los infractores o presuntos infractores. En estos casos la ejecución estará a cargo de organismos administrativos y/o terceros especialmente contratados. El reintegro de los importes que insuman estos trabajos será tramitado por la vía de apremio establecida por el Código Fiscal de la Provincia.

Art. 28.- El Poder Ejecutivo Provincial tendrá un plazo de CIENTO Veinte (120) días, a partir de la promulgación de la presente Ley, para su reglamentación.

Art. 29.- Derogar Ley 5350.

Art. 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**

Pres. -Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 629-MLyRI-2004**

San Luis, 26 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5460; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada Sanción Legislativa tiene por objeto la prohibición del uso del fuego, como herramienta de manejo y/o control del medio ambiente, estableciendo acciones, normas y procedimientos para la preservación, prescripción y lucha contra incendios rurales, forestales y de interfase en todo el territorio provincial;

Que entre las diversas acciones previstas a desarrollar y medidas a implementar para prevenir y suprimir de manera racional y sistemática los incendios en los supuestos aludidos, la norma contempla la creación del Plan Provincial de Prevención, Prescripción y Lucha contra Incendios estableciendo los recursos con los cuales se integrará; la elaboración de un Programa Provincial de Picadas Contrafuego; y el Régimen Sancionatorio por incumplimiento del texto legal;

Que teniendo en cuenta el flagelo que significa el acacamiento de los incendios con el consecuente impacto negativo sobre la economía y la producción; el daño a la propiedad, tanto privada como pública, el medio ambiente e incluso, la pérdida de vidas humanas, se estima que la Sanción Legislativa Nº 5460, mediante su promulgación, es una herramienta válida para prevenir, combatir y atenuar los efectos de los siniestros mencionados;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San

Luis la Sanción Legislativa Nº 5460.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5464**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

Art. 1º.- Adhiérese la Provincia de San Luis a la Ley Nacional Nº 20.294(73) y sus Anexos I, II y III, referente a Preservación de Recursos de Aire, con exclusión del Capítulo VII, en virtud de lo dispuesto en el Capítulo IX- Disposiciones Transitorias, Artículo 39º de la precitada Ley.-

Art. 2º.- La presente Ley regirá a partir de la fecha de su publicación.-

Art. 3º.- Derogar la Ley Nº 4094.-

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**

Pres. -Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 633-MLyRI-2004**

San Luis, 26 de Marzo de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5464; y,

CONSIDERANDO:

Que la grave amenaza que significa la contaminación del aire por la vida humana y el medio ambiente y que los ciudadanos se encuentran expuestos a ello, especialmente en los ámbitos urbanos;

Que la permanente exposición podría generar o agravar perjuicios o poner en riesgo la salud de la población, sobre todo la de los habitantes que viven en condiciones de precariedad;

Que el mejoramiento de las condiciones del medio ambiente constituye una obligación esencial para la prevención de enfermedades producidas por los altos niveles de contaminación del aire en exteriores, no sólo limitada a las grandes urbes sino que también puede manifestarse en núcleos poblacionales urbanos medianos o pequeños y en las zonas rurales;

Que es responsabilidad del Estado, por medio de la normativa promover las condiciones para que la población tenga garantizada su derecho al aire puro;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis la Sanción Legislativa Nº 5464.-

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Miguel Angel Martínez Petricca

**LEY Nº 5469**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

Art. 1º.- Declárese al Río Quinto, patrimonio ecológico provincial.-

Art. 2º.- Reconocer los valores potenciales de su curso natural para los usos vitales del ser humano, conservando la fisonomía y los ecosistemas.-

Art. 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer por Decreto la autoridad de las Intendencias, sobre el curso de dicho río en su jurisdicción, para ejercer el control ambiental que se deriva de los usos del mismo.-

